

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: <i>Julian</i>
	FECHA: 26 JUL 2018
	HORA: 16:24
	FIRMA: <i>[Signature]</i>
	QUITO ALCALDÍA

Oficio No.: SG- 2357
Quito D.M., 26 JUL. 2018
Ticket GDOC: 2018-046677

Abogada
Daniela Chacón Arias
Presidente de la Comisión de Movilidad (S)
Presente

Asunto: Observaciones del primer debate de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, relacionada con el procedimiento parlamentario, remito a usted la síntesis de las observaciones formuladas en el primer debate del proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, con el fin de que sean procesadas en la Comisión de su Presidencia.

Las observaciones en referencia, se detallan a continuación:

a) Concejal Luis Reina:

- Manifiesta que no le queda claro la figura de reasignación de fondos.
- Solicita se esclarezca los términos "guardianía" y "mantenimiento" empleados en el texto del proyecto normativo, toda vez que a su criterio estarían operando como sinónimos.

b) Concejal Carlos Páez:

- Considera que se debería eliminar lo relacionado con el gasto preferencial toda vez que esto contradice la prohibición de pre-asignaciones.
- Considera necesario se revise el impacto en la economía en función del aporte que hacen los estacionamientos.

c) Concejal Patricio Ubidia:

- Manifiesta su preocupación de que se hable en el proyecto normativo de administración "*por delegación*", por lo que solicita se explique a detalle a qué se refiriere esta delegación pues le preocupan se creen monopolios.
- Considera necesario fortalecer la figura de seguridad dentro del sistema de estacionamientos en los mercados.

d) Concejal Mario Granda:

- Recomienda que previo a su tratamiento en segundo debate se considere lo dispuesto en el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y se armonice el texto del proyecto normativo con la disposición legal en referencia.
- Señala que no se ha tomado en cuenta la observación de la Procuraduría Metropolitana que tiene como tema la figura de "*delegación*" en el proyecto normativo.

e) Concejala Soledad Benítez:

- Coincide con la necesidad de especificar el alcance de lo que sería la figura de "*delegación*" en el texto del proyecto de ordenanza.

f) Concejal Mario Guayasamín:

- Manifiesta que puntualmente en relación al parqueadero de la Cruz del Papa, dicho predio se encuentra dado en comodato a la Cámara de Pequeños Industriales de Pichincha, por lo que esta Cámara en ocasiones entra en conflicto con aquellas personas que realizan funciones de cuidado de los carros que usan el parqueadero en referencia, por lo que solicita se verifique la posibilidad de plantear una solución ante esta problemática.

g) Concejal Luis Aguilar

- Solicita información más clara en los considerados, puntualmente requiere se presente un cuadro más claro sobre los sitios donde se está cobrando por estacionamiento; cuánto se está cobrando; cuánto se ha recaudado; en qué se empleó el dinero recaudado; y, se determine en qué beneficia la consecución de estos recursos.
- Coincide en la preocupación del criterio de Procuraduría Metropolitana en lo que se refiere a la no factibilidad de la delegación.
- Manifiesta su preocupación en lo referente a que los valores recaudados por concepto de estacionamientos entre directamente al fondo general de ingresos del Municipio por lo que considera necesario encontrar la figura que permita asegurar que para el destino de estos recursos se priorice la inversión en los mercados.

h) Concejala Anabel Hermosa:

- Considera necesario la inversión del Municipio planificada en programas, proyectos y en la proforma presupuestaria, antes de que la Municipalidad permanezca expectante de una recaudación que podría no ser representativa.
- Manifiesta su preocupación por la falta de seguridad de que los recursos recaudados se destinen al sistema de mercados.

i) Concejala Von Lippke:

- Sugiere suprimir el término "*por delegación*", toda vez que generar un sistema de delegación contradice la naturaleza de las competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.
- Señala que no hay porcentajes establecidos para el caso de delegación. Le preocupan se puedan formar monopolios.
- Solicita se informe cuántos ingresos produce el sistema de estacionamiento en mercados.
- Considera se debería especificar la prohibición de los arrendamientos de estacionamientos; y que se incentive la concurrencia y visita a los mercados.
- Solicita que la Agencia Metropolitana de Control controle las ventas ambulantes.
- Solicita se tome en cuenta a los dirigentes de los mercados en las futuras mesas de trabajo a realizarse para segundo debate.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión observaciones al proyecto normativo.

De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberán ser incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que la misma elabore el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito adjuntar en archivo digital (CD), el audio correspondiente a la parte pertinente de la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de 26 de julio de 2018, en la que se realizó el primer debate del proyecto normativo objeto del presente oficio.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARÍA GENERAL del Concejo Metropolitano de Quito

CONCEJO

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2018-07-26	

- Ejemplar 1: Destinatario
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: **Con copia junto con expedientes originales**
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Movilidad
CC: **Con copia para conocimiento**
Ejemplar 6: Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

COMISIÓN DE MOVILIDAD

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:	26/07/2018	JP
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES: CON OBSERVACIONES JP 26/07/2018		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión Movilidad, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Con oficio No. ACDC-2017-0001371 de 06 de septiembre de 2017, el Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio remite al señor Alcalde Metropolitano el proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- Mediante oficio No. A0334 de 09 de noviembre de 2017, el señor Alcalde Metropolitano indica que el referido proyecto normativo es de iniciativa del ejecutivo, por lo que solicita se inicie el trámite legislativo correspondiente.

1.3.- Con oficio No. SG 3256 de 10 de noviembre de 2017, la Secretaría General del Concejo realiza la revisión de los requisitos formales del proyecto de Ordenanza y lo remite a la Comisión de Comercialización para su tratamiento.

1.4.- Mediante oficio No. SG-3668 de 19 de diciembre de 2017, la Presidenta de la Comisión de Comercialización, Concejala Soledad Benítez, remite la resolución de la referida comisión mediante la cual se devuelve a la Secretaría General del Concejo el proyecto de Ordenanza a fin de ratificar o rectificar la competencia de la Comisión para conocer la iniciativa.

JP

1.5.- Producto de varias reuniones para el efecto, con oficio No. SG 0197 de 17 de enero de 2018, la Secretaría General del Concejo realiza la revisión de los requisitos formales del proyecto de Ordenanza y lo remite a la Comisión de Movilidad para su tratamiento.

1.6.- La Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria de 04 de abril de 2018, conoció y discutió los informes que sustentan el proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- INFORME TÉCNICO:

Con oficio No. ACDC-2018-0000622 de 13 de abril de 2018, el Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, en virtud de la disposición dada por la Comisión, remite el texto final del proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio Expediente No. 2018-01448 de 18 de junio de 2018, el Procurador Metropolitano (E) emite informe favorable para que se continúe con el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza Reformatoria del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito; sin perjuicio de las observaciones y recomendaciones realizadas.


4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

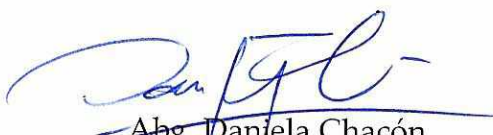
La Comisión de Movilidad, luego de conocer y analizar el expediente, junto con las observaciones formuladas dentro del primer debate; y, los informes técnicos, financieros y legales, en sesión extraordinaria realizada el 04 de abril de 2018 y con fundamento en los artículos 57, literal a), 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, acogiendo las

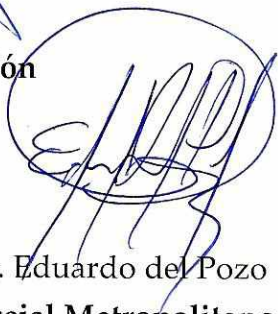
observaciones propuestas por las y los Concejales, así como en los informes que conforman el expediente, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de Ordenanza Reformativa del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.


Atentamente,





Lic. Eddy Sánchez
**Presidente de la Comisión
de Movilidad**


Abg. Daniela Chacón
Concejala Metropolitana


Abg. Eduardo del Pozo
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza.

Elaborado por:	Abg. Jaime Morán Paredes	21/06/2018	
Revisado por:	Abg. Diego Cevallos Salgado	21/06/2018	
Verificación de la votación	Marisela Caleño	21/06/2018	

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito		
Registro Entrega Expedientes		
Concejal	Fecha entrega	Fecha devolución
Eddy Sánchez	21/06/2018 	21/06/2018 
Daniela Chacón	21/06/2018	04/07/2018 
Eduardo Del Pozo	04/07/2018	05/07/2018 
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha 04/07/18 - 10:00	Recepción Dae. (Silvia Vaca)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).
2. Con fecha 22 de junio de 2017, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 0170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, misma que en su artículo 12, regula a los parqueaderos que se encuentren en los Mercados, Ferias y Plataformas del DMQ, el referido artículo dispone lo siguiente: *"Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados."*
3. La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio con el fin de dar cumplimiento a la citada Ordenanza, realizó la solicitud a la Corporación Financiera Nacional con el objeto de conformar Fideicomiso que señala la norma.
4. La Corporación Financiera Nacional, dando respuesta a la solicitud realizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio manifestó lo siguiente: *"(...) que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar"*, por lo que la ACDC ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionada Ordenanza.
5. Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la

restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

6. De la misma manera, el Art. 15 de la CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES (C.N.V.), dispone que: "**Art. 15.- Prohibición de delegación de funciones públicas en los negocios fiduciarios y celebración de contratos derivados.- Las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes.**". En este sentido la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio tiene dentro de sus facultades y atribuciones el realizar las mejoras estructurales en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismas que se han venido realizando desde la creación de esta Entidad e inclusive constan en el Plan Operativo Anual 2018 de la ACDC, razón por la cual de conformidad con la norma aquí citada, no procede la conformación de un fideicomiso ya que esto implicaría una delegación de una responsabilidad inherente a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio haciendo que el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana 0170 sea inaplicable en la parte pertinente.
7. El objetivo de plantear la presente Ordenanza reformativa, es poder viabilizar su ejecución y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, en el que se incluye el análisis económico-situacional, en el cual se toma en cuenta a los ingresos por concepto de parqueadero en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que se detalla a continuación:

ANÁLISIS ECONOMICO - SITUACIONAL

- En el gráfico determinamos los mercados que poseen parqueaderos.

Mercados de Quito, estacionamientos	
Descripción	Cantidad
Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	55



Dentro del análisis corresponde determinar que mercados con parqueadero efectúan el cobro por estacionamientos

Mercados de Quito con estacionamiento	
Descripción	Cantidad
Mercados que efectúa cobro	13
Mercados que no cobran	13
TOTAL DE MERCADOS	26



Mercados sin cobro de parqueadero	Puestos
Carcelén	34
Caupichu	17
Cdla Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbaya	62
El Arenal	30
Guamaní	60
Kennedy	63
La Magdalena	52

Mercados con cobro de parqueadero	Puestos
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotocollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93

Mena dos	11
San Antonio	40
Sta. Martha	20
Tumbaco	53
Total Puestos	124

San Francisco	37
San Roque	50
Santa Clara	22
Súper del Norte (Andalucía)	42
Total Puestos	151

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes que de manera informal recaudan valores por concepto de los parqueaderos, cubren varias necesidades operativas, las mencionamos a continuación
 - Gastos de personal del parqueadero
 - Gastos de suministros
 - Servicios básicos
 - Adecuaciones y mantenimiento
- De la observación se puede evidenciar que influye de gran manera la ubicación geográfica del mercado, en el ingreso de los vehículos al estacionamiento y la rotación de los mismos. Como ejemplo tenemos el Mercado la Carolina que cuenta con una rotación de visitantes considerable por consiguiente esto se ve reflejado en la recaudación de los valores parqueadero.
- Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

Mercado	Valor	Observación
Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos es gratis
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora el valor se incrementa paulatinamente, 2da. Hora el valor es 1 dólar, desde la 3er hora el valor se incrementa a 2,00 por hora
San Francisco	0,50	Valor único de cobro
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora
Magdalena	0,25	Por hora o fracción de hora

- Los estacionamientos de los mercados no han sido concesionados a las asociaciones de una manera formal.

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Recaudación	Condición
Calderón	32	Guardianía y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carapungo	38	Guardianía y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carolina	287	Mantenimiento, guardianía	10.000,00	SI COBRA
Chiriyacu	78	Mantenimiento, guardianía	1.200,00	SI COBRA

Comité del Pueblo	67	Mantenimiento	0,00	SI COBRA
Cotocollao	104	Mantenimiento, guardianía	600,00	SI COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	200,00	SI COBRA
La Michelena	30	Mantenimiento, personal parqueadero	0,00	SI COBRA
Las cuadras	93	Mantenimiento, personal parqueadero	500,00	SI COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	100,00	SI COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardianía	3.700,00	SI COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardianía	700,00	SI COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento y Guardianía	500,00	SI COBRA

8. Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de fecha 06 de septiembre del 2017, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, remitió al Sr. Alcalde Dr. Mauricio Rodas, el análisis correspondiente al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, donde se concluye que existe la necesidad de reformar el mencionado artículo, con el fin de tener viabilidad sobre la administración de los estacionamientos de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que

corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)"*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *"Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley"*.

Que, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se Expide La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada "Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC"; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a los establecido

en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizaran mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollaran mediante sus respectivo Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

Que, en concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone este proyecto de Ordenanza Reformatoria del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 0170 REFERENTE
AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

Los estacionamientos que se encuentran en los Mercados, Ferias y Plataformas Municipales serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, directamente o por delegación. Los ingresos provenientes de esta recaudación que se reflejarán en el presupuesto del Municipio, serán priorizados para mejorar la infraestructura de los mercados donde se generó esta recaudación.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción y deja sin efecto lo dispuesto en el Artículo 12, segundo párrafo de la Ordenanza No. 0170 sancionada el 22 de junio de 2017.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito,

Oficio No: ACDC -2017-0001371
Quito D.M.,

06 SEP 2017

Doctor
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente:

Asunto: Reforma al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170

De mi consideración:

De conformidad al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, el cual señala lo siguiente: "Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario.

Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados", me permito manifestarle lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

1.- Mediante Oficio No. ACDC-2017-0000818, de fecha 8 de junio del 2017, el Crnl. Luis Montalvo, Coordinador Distrital del Comercio, remite al señor Alcalde, Dr. Mauricio Rodas Espinel, el Criterio de la ACDC, referente al Art. 12 del proyecto de Ordenanza Metropolitana sustitutiva del capítulo XV, del Título II, del libro tercero del Código Municipal, referente al Régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, sección IV.

2.- Mediante Oficio No. ACDC-2017-0000978, de fecha 11 de julio del 2017, suscrita por la Máxima Autoridad de la ACDC, solicita a la Corporación Financiera Nacional que analice la posibilidad de constituir un fideicomiso entre la CFN y la ACDC; y, considere el procedimiento que debe seguir la Agencia de Comercio para aplicar lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 170.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio tendrá la administración y operará los estacionamientos ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, bajo el régimen que considere necesario.

Sin embargo, la Ordenanza en este artículo, manda a que todos los valores que sean obtenidos por concepto de la operación de los estacionamientos, sean administrados por un fideicomiso, con el único fin de que se los utilice para mejorar la infraestructura de los mercados.

De lo expuestos, es necesario realizar el análisis sobre la aplicabilidad real de la Ordenanza, en tres puntos fundamentales:

- 1.- Aplicabilidad de la figura de Fideicomiso.
- 2.- Aplicabilidad de la facultad de administración y operación de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, mediante concesión, asociación o cualquier otra figura que se considere necesaria; y,
- 3.- Situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas municipales.

BASE LEGAL.-

- **LEY DE MERCADO DE VALORES**

El artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores define al fideicomiso mercantil de la siguiente manera:

“Art. 109.- Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad.

Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato.

El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato.

Por su parte, el artículo 112 de la ley referida, respecto de los negocios fiduciarios manifiesta:

“Art. 112.- De los negocios fiduciarios.- Negocios fiduciarios son aquéllos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos para que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del constituyente o de un tercero. Si hay transferencia de la propiedad de los bienes el fideicomiso se denominará mercantil, particular que no se presenta en los encargos fiduciarios, también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los que sólo existe la mera entrega de los bienes.”

El artículo 115, establece:

“Art. 115.- Constituyentes o fideicomitentes.- Pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil. (El subrayado me pertenece).

Las instituciones del sector público que actúen en tal calidad, se sujetarán al reglamento especial que para el efecto expedirá el C.N.V.

El fiduciario en cumplimiento de encargos fiduciarios o de contratos de fideicomiso mercantil, puede además transferir bienes, sea para constituir nuevos fideicomisos mercantiles para incrementar el patrimonio de otros ya existentes, administrados por él mismo o por otro fiduciario.”

[...]

El artículo 117, establece:

“Art. 117.- Bienes que se espera que existan.- Los bienes que no existen pero que se espera que existan podrán comprometerse en el contrato de fideicomiso mercantil a efectos de que cuando lleguen a existir, incrementen el patrimonio del fideicomiso mercantil.”

El artículo 119:

“Art. 119.- Titularidad legal del dominio.- El fideicomiso mercantil será el titular de los bienes que integran el patrimonio autónomo. El fiduciario ejercerá la

personería jurídica y la representación legal del fideicomiso mercantil, por lo que podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le correspondan al fideicomiso mercantil como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran, así como para exigir el pago de los créditos a favor del fideicomiso y para el logro de las finalidades pretendidas por el constituyente.”

- **CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**

Participación del Sector Público en el Mercado de Valores

Sección III

Participación en negocios fiduciarios y procesos de titularización:

“Art. 12.- Prohibición.- Las instituciones del sector público por los efectos previstos en el Título VIII de la Ley de Mercado de Valores, están prohibidas de realizar inversiones monetarias y de valores en negocios fiduciarios de inversión o de administración de dinero o de valores, en calidad de constituyentes adherentes, así como en fondos administrados de inversión.

La constitución y administración de negocios fiduciarios de administración o inversión de dinero o valores que realicen las instituciones del sector público, observarán estrictamente las disposiciones que sobre descentralización e inversión del sector público existieren, quedando obligados a realizar las inversiones a través de los mecanismos bursátiles autorizados. El fiduciario precautelará, a través de su actuación, el estricto cumplimiento al Título VIII de la Ley de Mercado de Valores, así como de las demás disposiciones, en materia de inversiones pública y descentralización.

Art. 13.- Objeto de los negocios fiduciarios de instituciones del sector público.- Los contratos de fideicomiso mercantil y de encargo fiduciario en que participen como constituyentes los organismos y entidades públicas, solo podrán celebrarse para cualquiera de los siguientes objetos:

- 1. Administración de recursos destinados al pago de obligaciones derivadas de contratos estatales ya celebrados por la entidad pública constituyente.*
- 2. Administración o enajenación de activos de propiedad de la entidad pública constituyente, de conformidad con las normas legales aplicables para el efecto.*
- 3. Titularización de activos de propiedad de la entidad pública constituyente, a través del fideicomiso mercantil o fondo colectivo, siempre y cuando se trate de*

activos cuyo dominio pueda ser transferido, de conformidad con la Ley, por la entidad pública originadora y que generen o sean susceptibles de generar flujos de caja.

Los negocios fiduciarios no podrán servir de instrumento para realizar actos o contratos que, de acuerdo con las disposiciones legales, no pueda celebrar directamente la entidad pública o mixta como constituyente o en la adhesión a un negocio fiduciario ya constituido.

Art. 15.- *Prohibición de delegación de funciones públicas en los negocios fiduciarios y celebración de contratos derivados.- Las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes.*

Cuando en desarrollo del fideicomiso mercantil o encargo fiduciario constituido por una entidad pública hayan de celebrarse otros contratos, la selección del contratista o contratistas deberá realizarse mediante el procedimiento de concurso o licitación, previsto en la Ley para la entidad constituyente.”

• **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION - COOTAD**

Art. 417.- *Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

[...]

Art. 425.- *Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.*

[...]

Art. 434.- *Destino de los bienes afectados al servicio público.- Los bienes afectados al servicio público sólo se emplearán para esta finalidad; de su guarda y conservación responderán los organismos o funcionarios que tengan a su cargo esos servicios. (El subrayado me pertenece).*

Se prohíbe el uso de esos bienes para fines de lucro. Si por excepción tuviere que autorizarse este uso, se decidirá, previo compromiso garantizado, las condiciones de uso y entrega, el pago de una tasa o prestación patrimonial equivalente al menos al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas que percibiere el usuario.

Estos bienes ocasionalmente podrán ser usados para otros objetos de interés de los gobiernos autónomos descentralizados, siempre que no se afecte el servicio público que prestan de forma permanente.

- **ORDENANZA METROPOLITANA No. 253 QUE REFORMA EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL, QUE TRATA DE LOS MERCADOS**

Art. II. 270.- Objetivos Principales de la Dirección Metropolitana de Comercialización:

[...]

c) Construir locales para mercados adecuados en tamaño, estructura, ubicación y distribución interna, para atender aspectos básicos alimentarios de la comunidad;

d) Reorganizar parcial o totalmente las instalaciones existentes que se deterioren, para lo cual el comité de adjudicación de puestos reubicará temporalmente a los comerciantes afectados, mientras se ejecutan los trabajos, y garantizará la estabilidad de sus puestos de trabajo;

e) Ofrecer mayores facilidades de acceso, estacionamiento, carga, descarga y seguridad para las mercaderías y para quienes participan en sus manejos como productores, transportadores, comerciantes y compradores;

f) Ofrecer a los comerciantes y compradores, puestos acondicionados a sus necesidades, higiénicos, ventilados e iluminados, para que puedan ofertar y adquirir con comodidad sus productos, a precios justos;

(El subrayado me pertenece).

Art. II. 271.- Administración y Control.- *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Dirección Metropolitana de Comercialización de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización.*

[...]

ANÁLISIS.-

Sobre el primer punto. Aplicabilidad de la figura de Fideicomiso, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, emite el siguiente criterio:

La suscripción de un contrato de fideicomiso con el fin de que una fiduciaria administre los fondos recaudados por el funcionamiento de los espacios de estacionamientos de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de que sean utilizados para mejoras en la infraestructura de los mercados, no es aplicable en el sentido literal que establece el Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, puesto que, el Art. 15 de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las entidades y organismos públicos que constituyen negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes; y, al ser, por disposición de la Ordenanza Metropolitana No. 253, objetivo principal de la Dirección Metropolitana de Comercialización, hoy Dirección de Mercados de la ACDC, la construcción y/o adecuación de los puestos e instalaciones en general de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito, no sería posible la suscripción del referido contrato pues implicaría la delegación de una responsabilidad pública inherente a este organismo.

Criterio que es sustentado con la respuesta emitida por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, mediante Oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017 (mismo que adjunto al presente documento), en el cual en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...) Es decir, que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar".

En este sentido, el texto normativo debería ser objeto de una reforma que viabilice la adopción de un fideicomiso de ser esta la voluntad legislativa.

2.- Respecto al punto dos.- Aplicabilidad de la Facultad de administración y operación de los parqueaderos de Mercados, Ferias y Plataformas mediante las

figuras de concesión, asociación o cualquier otra que se considere necesaria se manifiesta lo siguiente:

Si bien el Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, permite en primera instancia que la ACDC administre y opere los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas Municipales a través de personas jurídicas de derecho privado a través de herramientas como la concesión, asociación u otras, el mismo artículo dificulta su aplicación al manifestar que todos los fondos provenientes de la recaudación de la tarifa por uso de los parqueaderos deberán ser utilizados exclusivamente en obras de infraestructura para los mercados. Esta disposición vuelve imposible se concrete cualquier acuerdo con un tercero, puesto que este no estaría en condiciones de obtener rédito económico alguno como compensación a su actividad de administración y operación.

La Corporación Financiera Nacional también se refiere a este punto de la siguiente manera:

“Adicionalmente, encontramos que si bien en la Ordenanza No. 170, se señala que la administración y operación de los parqueos la realizará la ACDC, también impone que aquello lo hará bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Entenderíamos, salvo que se interprete de modo la norma, que ese “cualquier otro tipo de acto” significa actos similares a los de concesión y asociación, lo que implica la participación de un tercero privado que invertirá también de alguna forma en la administración. Lo anterior a menos que se considere que se refiere a que la Agencia deberá contratar los servicios de un tercero para que realice la administración y operación o que puede hacerlo por sí mismo”.

Por estas razones, es criterio de esta Agencia que respecto a las ganancias producto del cobro de las tarifas por el uso de los parqueaderos, se proponga una reforma que permita viabilizar la suscripción de convenios de concesión, asociación o cualquier otra figura que el Concejo Metropolitano considere pertinente.

3.- Respecto a la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas Municipales existen las siguientes consideraciones:

El Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, establece la obligación de cobrar una tarifa por el uso de los espacios de parqueaderos, así como administrar y operar los parqueaderos de todos los mercados municipales en el DMQ.

Esta Agencia considera importante poner en su conocimiento que esta disposición no se adapta a la realidad de los mercados, pues muy pocos gozarían de una afluencia vehicular suficiente como para justificar la implementación de la infraestructura necesaria para garantizar el cobro de la tarifa establecida así como los gastos administrativos que se desprenden de esta actividad.


Adicionalmente, considero pertinente mencionar que muchos de los mercados y ferias municipales no poseen un alto flujo de clientela, por lo que la obligatoriedad de cobrar una tarifa es el parqueadero de dichos mercados se convierte en un factor podría contribuir a que decrezca el número de usuarios en estos centros de comercio.

Si bien existen mercados con un alto flujo de comercio, en los cuales sería perfectamente viable el cobro de una tarifa de parqueo, esta Agencia pone a su consideración se realice una reforma que permita exonerar por los motivos antes citados a ciertos mercados; y, de esta manera contribuir con el desarrollo de los centros de comercio de la capital.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Cnl. (S.P.) Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	31-08-2017	
Revisado por:	B. Ponce	AJ	31-08-2017	

#050

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

06 SEP 2017

FECHA:..... HORA:.....

RECIBIDO POR :

COM N°: 0001371

Quito, 09 NOV. 2017

Oficio No. **A** 0334

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Presente

Ref. Trámite No. 2017-129705

Asunto: propuesta de reforma al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de 6 de septiembre de 2017, el Coronel (SP) Luis E. Montalvo G., Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, presenta la propuesta de reforma al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

Con el antecedente expuesto, en ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, d) y 90 d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto a conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO
PS/mep
PC

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**
Fecha: **10 NOV 2017** Hora: **12:07**
Nº. HOJAS: **-126-**
Recibido por:

Adjunto: lo indicado - *Excmo Original*

Nancy

Oficio No.: SG- 3256
Quito D.M., 10 NOV. 2017
Ticket GDOC: 2017-129705

Magíster
Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante oficio No. A 0334, de 9 de noviembre de 2017, recibido en esta Secretaría el 10 de noviembre del año en curso, el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, así como la referencia a las normas a ser modificadas con la propuesta.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Comercialización, en un plazo máximo de 15 días.

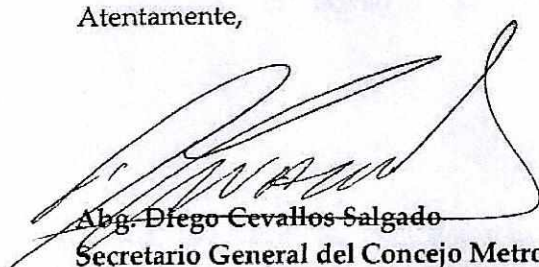
RECIBIDO: Nancy
FECHA: 13.11.2017
HORA: 08:59
FIRMA: _____
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
QUITO

14

Finalmente, se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

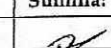
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



~~Abg. Diego Cevallos Salgado~~

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-11-10	

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: Con copia junto con expediente original
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Comercialización
CC: Con copia para conocimiento
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 7: Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

*T. A. Salgado,
M. A. Salgado,
19/12/2017*

Oficio No.: SG - 3668

Quito D.M., 19 DIC. 2017

Ticket GDOC-2017-129705

Abogado
Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 27 de noviembre de 2017, luego de conocer el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, respecto al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, **resolvió:** devolver a usted el mencionado proyecto con el fin de que se sirva ratificar o rectificar la competencia o no de que ésta Comisión conozca y resuelva sobre el tema en referencia.

Dada en la sala de sesiones No. 4 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el lunes 27 de noviembre de 2017.

Atentamente,

Soledad Benítez B

Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

Ejemplar 1: Destinatario.
Ejemplar 2: Antecedente.
Ejemplar 3: Numérico.
Ejemplar 6: C.C. Despacho Concejala Soledad Benítez.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Pamela Albuja	Comisiones	27/11/2017	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	Jaime Morán	Prosecretaría	28/11/2017	

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 19 DIC 2017 Hora 17:27

Nº. HOJAS *CATORCE*
Recibido por: *[Signature]*

Oficio No.: SGC- 0197

Quito D.M., 17 ENE. 2018

Ticket GDOC: 2017-129705

Licenciado
Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante oficio No. A 0334, de 9 de noviembre de 2017, recibido en esta Secretaría el 10 de noviembre del año en curso, el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, luego de lo cual se remitió mediante oficio No. SG-3256 de 10 de noviembre de 2017, el referido proyecto normativo para conocimiento de la Comisión de Comercialización.

La Comisión de Comercialización en sesión extraordinaria realizada el 27 de noviembre de 2017, luego de conocer el referido proyecto de Ordenanza, mediante resolución contenida en el oficio No. SG-3668 de 19 de diciembre de 2019, resolvió devolver a la Secretaría General del Concejo Metropolitano el expediente que contiene el proyecto de Ordenanza con el fin de que se ratifique o rectifique la competencia de la referida Comisión para conocer el presente proyecto.

En tal virtud, luego de un nuevo análisis y varias reuniones mantenidas con funcionarios vinculados con el objeto del proyecto de Ordenanza en referencia; remito a usted este expediente a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el

Página 1 de 2

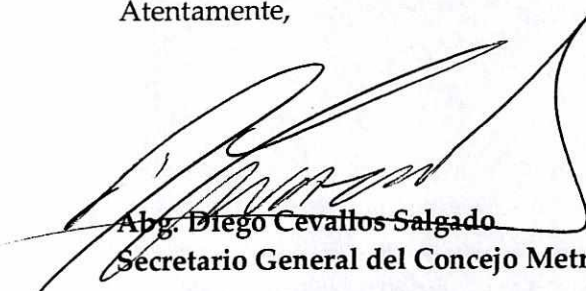
Mancera
15/1/18
17/1/18

conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Movilidad, en un plazo máximo de 15 días.

Finalmente, se deja constancia de que la revisión de formalidades realizada mediante oficio SG-3256 de 10 de noviembre de 2017, se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	J. Morán	Prosecretaría	2018-01-17	

Ejemplar 1: Destinatario
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo

CC: Con copia junto con expediente original
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Movilidad

CC: Con copia para conocimiento
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 7: Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

Fecha: 16 ABR 2018 Hora 10:20

Nº HOJAS - cinco
Recibido por: [Firma]

[Firma]

Oficio No: ACDC -2018-000622

Quito D.M.,

Ticket No 2018-057206, 13 ABR 2018

Abg.

Diego Cevallos

SECRETARIO DEL CONCEJO METROPOLITANO DMQ

Presente.-

Asunto: Proyecto de Reforma al Artículo 12, Segundo Párrafo de la Ordenanza Metropolitana No. 170

De mi consideración:

En virtud de la disposición dada por los miembros de la Comisión de Movilidad, en sesión del día miércoles 4 de abril de 2018, adjunto al presente remito a usted el texto de la propuesta de reforma al inciso segundo del artículo 12 de Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el día 22 de junio del 2017, para que se la incluya cuando corresponda en el Orden del Día y sea conocida por el Pleno del Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Por la atención prestada manifiesto mi agradecimiento.

Atentamente,

SECRETARIA CONCEJALIA
RECIBIDO: [Firma]
FECHA: 16/04/2018
HORA: 16 H 20
FIRMA: [Firma]

[Firma]
16 H 13
16/04/18

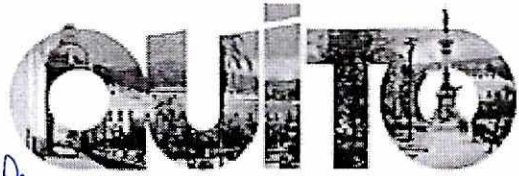
Cnl. (S.P.) Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Elaborado por:	A. Ruiz	DMFP	13-04-2018	[Firma]
Revisado por:	A. Pumalpa	DMFP	13-04-2018	[Firma]
Aprobado por:	P. Soria	DMFP	13-04-2018	[Firma]

Adjunto: Borrador del Proyecto de Ordenanza en físico

Cc: María Eugenia Pesantez Secretaria Particular Despacho Alcaldía
Lcdo. Eddy Sánchez Miembro de la Comisión de Movilidad
Abg. Daniela Chacón Miembro de la Comisión de Movilidad
Abg. Eduardo del Pozo Miembro de la Comisión de Movilidad
Dr. Sergio Garnica Miembro de la Comisión de Movilidad
Dr. Patricio Ubidia Miembro de la Comisión de Movilidad

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
DESPACHADO
13 ABR 2018
FECHA: 13 ABR 2018 HORA: 15h 21
RECIBIDO POR: [Firma]
CON Nº: 0000622



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Ref. Expediente PRO No. 2018-01448
GDOC: 2018-046677 ✓



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

Fecha: 19 JUN 2018 Hora 13:47

Nº. HOJAS -61h-

Recibido por: M.H.F.

DM Quito,

Lic. Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad
Presente.-

De mi consideración:

En atención a los oficios No. SGC 1241 de 18 de abril de 2018 y SGC-1819 de 13 de junio de 2018, cúmpleme manifestar:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir el presente pronunciamiento.

I. Solicitud Formulada:

Mediante oficio No. SGC 1241 de 18 de abril de 2018, se solicita lo siguiente:

“La Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria realizada el miércoles 4 de abril de 2018, luego de la primera discusión del Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 170, referente al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Distrito Metropolitano de Quito, propuesto por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, resolvió: solicitar a usted, emita el criterio legal respecto del referido Proyecto de Ordenanza.”

Mediante oficio No. SGC 1819 de 13 de junio de 2018, se pide:

“El cumplimiento de la resolución adoptada por la Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria realizada el miércoles 4 de abril de 2018, despachada mediante oficio No. SGC-1241 de 18 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó, emita el criterio legal respecto al Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No.170, referente al Sistema de Estacionamiento y Terminales del Distrito Metropolitano de Quito.”

II. Antecedentes:

- Memorando No. ACDC-DMFP-2018-0241 de 28 de febrero de 2018, suscrito por el Director de Mercados, Ferias y Plataformas ACDC, Lic. Patricio Soria, que en su parte pertinente establece:

“Es criterio de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio que la suscripción de un contrato de fideicomiso con el fin de que una fiduciaria administre los fondos recaudados por el funcionamiento de los espacios de estacionamientos de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto que sean utilizados para mejoras en la infraestructura de los mercados, no es recomendable puesto que, como se ha expuesto en líneas

Página 1 de 4



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

anteriores, de acuerdo al artículo quince de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes; y, al ser, por disposición de la Ordenanza Metropolitana No. 253, el objetivo principal de la Dirección Metropolitana de Mercados de la ACDC, la construcción y/o adecuación de los puestos e instalaciones en general de los mercados del DMQ, no sería posible la suscripción del referido contrato pues implicaría la delegación de una responsabilidad pública inherente tanto del MDMQ como de la ACDC [...] El subrayado me corresponde.

III. Base Legal:

- **Constitución de la República del Ecuador**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

- **Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD**

“Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

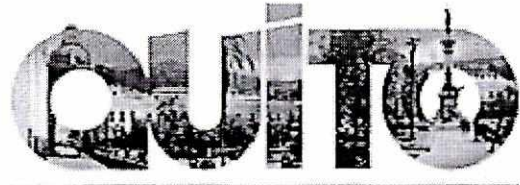
Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio.”

“Art. 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

(...) b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo (...);



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP**

“Art. 163.- Gestión y acreditación de los recursos públicos.- El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias.

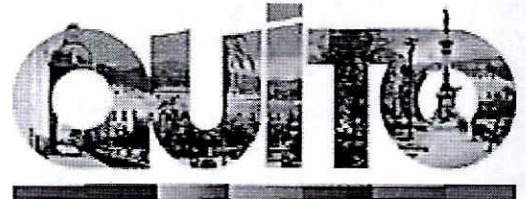
Para el manejo de los depósitos y créditos de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados y las demás que correspondan, se crearán cuentas especiales en el Banco Central del Ecuador.

Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador.”

IV. Análisis y pronunciamiento:

De la documentación entregada y la norma legal vigente en cuanto al proyecto de reforma del segundo párrafo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, se efectúan las siguientes observaciones:

1. Es necesario resaltar que conforme se encuentra redactado el proyecto de reforma al establecer que *“...serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, directamente o por delegación, se entendería que dicha delegación es entregada directamente a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, por lo que no correspondería normativamente que dicha entidad delegada, efectúe otra delegación, por lo que se recomienda se observe lo previsto en el artículo 279 del COOTAD, previo a la presentación al Concejo Metropolitano.*
2. Respecto de que, los valores sean administrados por un fideicomiso, conforme se determina los informes de la ACDC y CFN, existe dificultad para poder ejecutar lo dispuesto en la Ordenanza 170 como en la actualidad se encuentra redactada, por lo que es factible la eliminación del mismo, en cuanto se determine con claridad quien ejercerá la administración de los valores recaudados.
3. Es necesario señalar que conforme lo determina la Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 163 al establecer que: *“Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador”*, en virtud de lo señalado, los recursos obtenidos por el cobro de los parqueaderos ingresarán en una cuenta única, por lo que la priorización a la que se hace referencia en la reforma a la ordenanza, debería guardar concordancia con la planificación que se determine al inicio del año de cada ejercicio fiscal del MDMQ, conforme lo determina el artículo 127 del COOTAD, respecto de la Unidad presupuestaria, al determinar *“El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Así mismo se deja constancia que al señalar que los recursos frutos del recaudo por concepto de los parqueaderos será “priorizado” para mejorar la infraestructura de los mercados, lo cual podría ser discrecional ya que no se establece quien o quienes serán los responsables de la mencionada “priorización”.

Del análisis efectuado, Procuraduría Metropolitana, en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, respecto al proyecto de reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 170, emite **criterio legal favorable**, para que se continúe con el trámite de aprobación del proyecto de reforma a la Ordenanza en referencia, en razón de que la propuesta es legal y se encuentra dentro de las competencias que le corresponde al Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito sin perjuicio de las observaciones realizadas.

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso, será responsabilidad de las autoridades municipales competentes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Gianni Frixone Enríquez,
Procurador Metropolitano (E).

Adjunto expediente.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Paúl Haro	PRO	07-06-2018	
Revisión:	Juan Carlos Rivadeneira	PRO	19-06-2018	

Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito
Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana

Dr. Felipe Cordero,
Por favor proyecto de
circunvalación
20/04/2018

Oficio N°: SGC- 1241
Quito D.M., 18 ABR. 2018
Ticket GDOC: 2018-046677

1448-16.

Doctor
Gianni Frixone
PROCURADOR METROPOLITANO (E)
Presente.-

Asunto: Proyecto Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza No. 0170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria realizada el miércoles 4 de abril de 2018, luego de la primera discusión del Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 0170, referente al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Distrito Metropolitano de Quito, propuesto por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, **resolvió:** solicitar a usted, emita el criterio legal respecto del referido Proyecto de Ordenanza.

Una vez que se ha recibido en la Secretaría General del Concejo el oficio No. ACDC-2018-0000622, de 13 de abril de 2018, suscrito por el Crnl. Luis Montalvo, Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, que contiene el proyecto de Ordenanza con las observaciones acogidas durante la sesión de la Comisión realizada el 4 de abril de 2018, remito el expediente para que se cumpla lo resuelto por la Comisión, conforme consta en el párrafo anterior.


Dada en la sala de sesiones de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el 4 de abril de 2018.

Atentamente,


Lic. Eddy Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD



El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Movilidad, en sesión extraordinaria de 4 de abril de 2018.


Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
CONCEJO

Elaborado por:	M. Caleño	GC	2018.04.16	<i>me</i>
Revisado por:	J. Morán	PSC	2018.04.16	

Adjunto: Expediente original, con cargo devolutivo.
Ejemplar 1: Procuraduría Metropolitana
Ejemplar 2: Adjunto en antecedente
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).
2. Con fecha 22 de junio de 2017, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 0170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, misma que en su artículo 12, regula a los parqueaderos que se encuentren en los Mercados, Ferias y Plataformas del DMQ, el referido artículo dispone lo siguiente: *“Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.”*
3. La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio con el fin de dar cumplimiento a la citada Ordenanza, realizó la solicitud a la Corporación Financiera Nacional con el objeto de conformar Fideicomiso que señala la norma.
4. La Corporación Financiera Nacional, dando respuesta a la solicitud realizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio manifestó lo siguiente: *“(…) que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar”, por lo que la ACDC ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionada Ordenanza.*
5. Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

6. De la misma manera, el Art. 15 de la CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES (C.N.V.), dispone que: *“Art. 15.- Prohibición de delegación de funciones públicas en los negocios fiduciarios y celebración de contratos derivados.- Las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes.”*. En este sentido la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio tiene dentro de sus facultades y atribuciones el realizar las mejoras estructurales en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismas que se han venido realizado desde la creación de esta Entidad e inclusive constan en el Plan Operativo Anual 2018 de la ACDC, razón por la cual de conformidad con la norma aquí citada, no procede la conformación de un fideicomiso ya que esto implicaría una delegación de una responsabilidad inherente a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio haciendo que el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana 0170 sea inaplicable en la parte pertinente.
7. El objetivo de plantear la presente Ordenanza reformativa, es poder viabilizar su ejecución y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, en el que se incluye el análisis económico- situacional, en el cual se toma en cuenta a los ingresos por concepto de parqueadero en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que se detalla a continuación:

ANALISIS ECONOMICO - SITUACIONAL

- En el grafico determinamos los mercados que poseen parqueaderos.

Mercados de Quito - estacionamientos	
Descripción	Cantidad
Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	55



Dentro del análisis corresponde determinar que mercados con parqueadero efectúan el cobro por estacionamientos

Mercados de Quito con estacionamiento	
Descripción	Cantidad
Mercados que efectúa cobro	13
Mercados que no cobran	13
TOTAL DE MERCADOS	26



Mercados sin cobro de parqueadero	Puestos
Carcelén	34
Caupichu	17
Cdla Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbaya	62
El Arenal	30
Guamani	60
Kennedy	63
La Magdalena	52
Mena dos	11
San Antonio	40
Sta. Martha	20
Tumbaco	53
Total Puestos	522

Mercados con cobro de parqueadero	Puestos
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotacollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93
San Francisco	37
San Roque	50
Santa Clara	22
Súper del Norte (Andalucía)	42
Total Puestos	910

SS
A

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes que de manera informal recaudan valores por concepto de los parqueaderos, cubren varias necesidades operativas, las mencionamos a continuación
 - Gastos de personal del parqueadero
 - Gastos de suministros
 - Servicios básicos
 - Adecuaciones y mantenimiento
- De la observación se puede evidenciar que influye de gran manera la ubicación geográfica del mercado, en el ingreso de los vehículos al estacionamiento y la rotación de los mismos. Como ejemplo tenemos el Mercado la Carolina que cuenta con una rotación de visitantes considerable por consiguiente esto se ve reflejado en la recaudación de los valores parqueadero.
- Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

Mercado	Valor	Observación
Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos es gratis
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora el valor se incrementa paulatinamente, 2da. Hora el valor es 1 dólar, desde la 3er hora el valor se incrementa a 2,00 por hora
San Francisco	0,50	Valor único de cobro
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora
Magdalena	0,25	Por hora o fracción de hora

- Los estacionamientos de los mercados no han sido concesionados a las asociaciones de una manera formal.

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Recaudación	Condición
Calderón	32	Guardiania y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carapungo	38	Guardiania y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carolina	287	Mantenimiento, guardiania	10.000,00	SI COBRA
Chiriyacu	78	Mantenimiento, guardiania	1.200,00	SI COBRA
Comité del Pueblo	67	Mantenimiento	0,00	SI COBRA
Cotocollao	104	Mantenimiento, guardiania	600,00	SI COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	200,00	SI COBRA
La Michelena	30	Mantenimiento, personal parqueadero	0,00	SI COBRA
Las cuadras	93	Mantenimiento, personal parqueadero	500,00	SI COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	100,00	SI COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardiania	3.700,00	SI COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardiania	700,00	SI COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento y Guardiania	500,00	SI COBRA

8. Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de fecha 06 de septiembre del 2017, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, remitió al Sr. Alcalde Dr. Mauricio Rodas, el análisis correspondiente al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, donde se concluye que existe la necesidad de reformar el mencionado artículo, con el fin de tener viabilidad sobre la administración de los estacionamientos de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”*.

Que, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se Expide La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizarán mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollarán mediante sus respectivos Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

Que, en concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone este proyecto de Ordenanza Reformatoria del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 0170
REFERENTE AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias, y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, directamente o por delegación. Los ingresos provenientes de esta recaudación que se reflejarán en el presupuesto del Municipio, serán priorizados para mejorar la infraestructura de los mercados donde se generó esta recaudación.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción y deja sin efecto lo dispuesto en el Artículo 12, segundo párrafo de la Ordenanza. No 0170 sancionada el 22 de junio de 2017.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito,

ley finanzas
Publisan

Fecha: 2017-12-4335



Quito, 18 JUL 2017

GDAF- 16930

Señor Coronel
Luis E. Montalvo G.
Coordinador Distrital
Agencia de Coordinación Distrital del Comercio(ACDC)
Dir: Jorge Washington E4-54 y Av. Amazonas, 1er. piso.
Presente.-

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE Q
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DE COMERCIO

RECIBIDO

FECHA: 18 JUL 2017 HORA: 10:30

RECIBIDO POR: [Signature] COM N: 00001546

De mi consideración:

En atención al oficio N. ACDC-2017-0000978 del 11 de julio del 2017 remitido por la Agencia De Coordinación Distrital de Comercio, mediante el cual solicita que la fiduciaria analice la posibilidad de constituir un fideicomiso entre la Corporación Financiera Nacional y la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, y atención al pedido de análisis de procedimiento que debe seguir la entidad a su cargo para aplicar lo señalado en la Ordenanza No. 170, me permito señalar lo siguiente:

En el párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana N. 170 del 22 de junio del 2017 se señala:

“Art. 12.- Administración.-Los estacionamientos que se encuentren en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión asociación o cualquier otro tipo de acto necesario.
Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.”

En virtud de lo antes señalado la ACDC, solicita se proceda con la celebración de un Contrato de Fideicomiso con el objeto de administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, a ser invertidos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales deberán ser contratadas con la finalidad de ejecutar la totalidad de los ingresos obtenidos por concepto de parqueadero.

Sin embargo, previo a la Constitución del Fideicomiso, corresponde considerar las siguientes disposiciones:

El acuerdo Ministerial N. 0164 del Ministerio de Finanzas, conforme lo señalado en el Art. 1, señala: Incorporar a continuación del numeral 4.10 de Acuerdo Ministerial N. 447, la norma técnica número 4.11 referente a la **Gestión de Recursos Públicos a través de la Figura de Fideicomiso para las Instituciones del Sector Público no Financiero**, en donde conforme a los siguientes numerales se establece:

4.11.1 Cuando la entidad requiera cumplir con operaciones que le faculta la ley, que no se puedan realizar con la gestión administrativa financiera institucional, se podrá utilizar la figura de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de las finanzas públicas.

A su vez conforme a lo señalado en la Resolución N. 232-2016-M, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera considera:

Que la Disposición General Décimo Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa autorización del ente rector de finanzas públicas y que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Es decir, que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puedan realizar la operación que se solicita realizar al Fideicomiso, es decir: administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente al realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría constituir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar.

Adicionalmente, encontramos que si bien en la ordenanza No. 170, se señala que la administración y operación de los parqueos la realizará la ACDC, también impone que aquello lo hará bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Entenderíamos, salvo que se interprete de otro modo la norma, que ese "cualquier otro tipo de acto" significa actos similares a los de concesión y asociación, lo que implica la participación de un tercero privado que invertirá también de alguna forma en la administración. Lo anterior a menos que se considere que se refiere a que la Agencia deberá contratar los servicios de un tercero para que realice la administración y operación o que puede hacerlo por sí mismo.

No teniendo claro lo anterior, encontramos las siguientes dificultades al contrato:

1.- Si la intención de la norma es que la Agencia ejecute las actividades de administración y operación a través de convenios de concesión, asociación u otros similares:

a) Al señalarse que el Fideicomiso que administrará los valores obtenidos de la recaudación de los estacionamientos, sólo podrá destinar esos flujos para mejorar la infraestructura de los mercados, se estaría afectando el derecho del asociado o concesionario que seguramente debería percibir algún valor por su participación. Ello significaría que como Fiduciaria no podríamos aceptar el negocio porque debemos asegurarnos que con él no se lesionen derechos de terceros.

b) Si la intención de la norma es que el Fideicomiso a constituirse solo administre los flujos en la parte que le corresponde al Municipio – cosa que no lo expresa la norma y de ser ese el caso habría que aclararla – entonces regresamos al primer punto que es la necesidad de justificar ante el ente regulador de las finanzas públicas la falta de capacidad de la Agencia para realizar por sí sola esas gestiones: administrar los flujos y destinarlos a las obras señaladas en la ordenanza.

2.- Si la intención de la norma es que la Agencia también pueda contratar el servicio de administración y operación de un tercero, deberán tener presente que no podrá pagarse el honorario de ese tercero con los flujos manejados por el Fideicomiso que está limitado a la mejora de la infraestructura de los mercados.

A efectos de la constitución del Fideicomiso, también necesitamos que se defina detalladamente las instrucciones que deberá cumplir la fiduciaria al administrar los flujos, con qué periodicidad se recibirán los flujos, cuántos pagos se harán, las mejoras que se deben realizar, con cuánta periodicidad se las deben realizar, quién realizará las contrataciones de las mejoras.

Por lo expuesto, solicito se sirva considerar lo señalado y emitir una nueva propuesta que enmarque lo requerido, a fin de que la fiduciaria pueda preparar la oferta económica correspondiente, que les permitirá tomar la decisión pertinente.

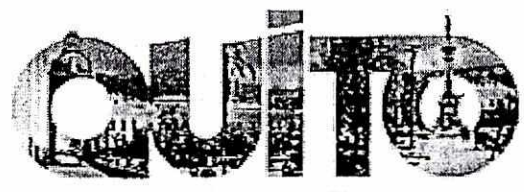
Atentamente

Ing. Alexandra Castillo
Gerente de División de Administración Fiduciaria
CORPORACION FINANCIERANACIONAL B.P.

6094

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: <i>Mauricio Quiroga</i>
	FECHA: 21 JUN 2018
	HORA: 10:11
	FIRMA: <i>[Signature]</i>
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL	QUITO

[Handwritten signatures and notes]



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Ref. Expediente PRO No. 2018-01448
GDOC: 2018-046677

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 19 JUN 2018 Hora 13h47

Nº. HOJAS - 2h -
Recibido por: *MM*

DM Quito, 19 JUN 2018

Lic. Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad
Presente.-

De mi consideración:

En atención a los oficios No. SGC 1241 de 18 de abril de 2018 y SGC-1819 de 13 de junio de 2018, cúmpleme manifestar:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir el presente pronunciamiento.

I. Solicitud Formulada:

Mediante oficio No. SGC 1241 de 18 de abril de 2018, se solicita lo siguiente:

"La Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria realizada el miércoles 4 de abril de 2018, luego de la primera discusión del Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 170, referente al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Distrito Metropolitano de Quito, propuesto por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, resolvió: solicitar a usted, emita el criterio legal respecto del referido Proyecto de Ordenanza."

Mediante oficio No. SGC 1819 de 13 de junio de 2018, se pide:

"El cumplimiento de la resolución adoptada por la Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria realizada el miércoles 4 de abril de 2018, despachada mediante oficio No. SGC-1241 de 18 de abril de 2018, mediante el cual se solicitó, emita el criterio legal respecto al Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 170, referente al Sistema de Estacionamiento y Terminales del Distrito Metropolitano de Quito."

II. Antecedentes:

- Memorando No. ACDC-DMFP-2018-0241 de 28 de febrero de 2018, suscrito por el Director de Mercados, Ferias y Plataformas ACDC, Lic. Patricio Soria, que en su parte pertinente establece:

"Es criterio de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio que la suscripción de un contrato de fideicomiso con el fin de que una fiduciaria administre los fondos recaudados por el funcionamiento de los espacios de estacionamientos de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto que sean utilizados para mejoras en la infraestructura de los mercados, no es recomendable puesto que, como se ha expuesto en líneas



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

anteriores, de acuerdo al artículo quince de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes; y, al ser, por disposición de la Ordenanza Metropolitana No. 253, el objetivo principal de la Dirección Metropolitana de Mercados de la ACDC, la construcción y/o adecuación de los puestos e instalaciones en general de los mercados del DMQ, no sería posible la suscripción del referido contrato pues implicaría la delegación de una responsabilidad pública inherente tanto del MDMQ como de la ACDC [...]" El subrayado me corresponde.

III. Base Legal:

- **Constitución de la República del Ecuador**

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

- **Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD**

"Art. 279.- Delegación a otros niveles de gobierno.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo."

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio."

"Art. 88.- Atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas.- Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

(...) b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo (...);



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, COPFP**

“Art. 163.- Gestión y acreditación de los recursos públicos.- El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias.”

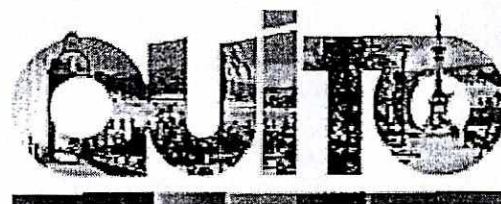
Para el manejo de los depósitos y créditos de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados y las demás que correspondan, se crearán cuentas especiales en el Banco Central del Ecuador.

Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador.”

IV. Análisis y pronunciamiento:

De la documentación entregada y la norma legal vigente en cuanto al proyecto de reforma del segundo párrafo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, se efectúan las siguientes observaciones:

1. Es necesario resaltar que conforme se encuentra redactado el proyecto de reforma al establecer que *“...serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, directamente o por delegación, se entendería que dicha delegación es entregada directamente a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, por lo que no correspondería normativamente que dicha entidad delegada, efectúe otra delegación, por lo que se recomienda se observe lo previsto en el artículo 279 del COOTAD, previo a la presentación al Concejo Metropolitano.*
2. Respecto de que, los valores sean administrados por un fideicomiso, conforme se determina los informes de la ACDC y CFN, existe dificultad para poder ejecutar lo dispuesto en la Ordenanza 170 como en la actualidad se encuentra redactada, por lo que es factible la eliminación del mismo, en cuanto se determine con claridad quien ejercerá la administración de los valores recaudados.
3. Es necesario señalar que conforme lo determina la Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 163 al establecer que: *“Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador”*, en virtud de lo señalado, los recursos obtenidos por el cobro de los parqueaderos ingresarán en una cuenta única, por lo que la priorización a la que se hace referencia en la reforma a la ordenanza, debería guardar concordancia con la planificación que se determine al inicio del año de cada ejercicio fiscal del MDMQ, conforme lo determina el artículo 127 del COOTAD, respecto de la Unidad presupuestaria, al determinar *“El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Así mismo se deja constancia que al señalar que los recursos frutos del recaudo por concepto de los parqueaderos será “priorizado” para mejorar la infraestructura de los mercados, lo cual podría ser discrecional ya que no se establece quien o quienes serán los responsables de la mencionada “priorización”.

Del análisis efectuado, Procuraduría Metropolitana, en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, respecto al proyecto de reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 170, emite **critério legal favorable**, para que se continúe con el trámite de aprobación del proyecto de reforma a la Ordenanza en referencia, en razón de que la propuesta es legal y se encuentra dentro de las competencias que le corresponde al Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito sin perjuicio de las observaciones realizadas.

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso, será responsabilidad de las autoridades municipales competentes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixione Enríquez.

Procurador Metropolitano (E).



Adjunto expediente.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Paúl Haro	PRO	07-06-2018	
Revisión:	Juan Carlos Rivadeneira	PRO	19-06-2018	

Ejemplar 1: **Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito**
Ejemplar 2: **Archivo Procuraduría Metropolitana**

SECRETARÍA CONCEJAL
RECIBIDO: *Juanis Quiroga*
FECHA: *11/04/2018*
HORA: *16:28*
FIRMA: *[Signature]*
EDDY SÁNCHEZ CUENCA
CONCEJAL
QUITO

Oficio No. SPA-MEP-2018-01668
DM Quito, 10 ABR. 2018
Ticket GDOC N° 2018- 054185

2018-054188

Recibido en
11/04/2018
16:28
Recibido en
Juanis Quiroga
10/04/2018

Señor
Diego Cevallos
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor
Luis Montalvo González
**SUPERVISOR DE LA AGENCIA DE COMERCIO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente.-

Asunto: ALC-2018-01492

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente se servirá encontrar el trámite No. **ALC-2018-01492**, mediante el cual el señor Juan Fernando Báez, Presidente de la Federación de Asociaciones Populares de los Mercados Municipales del Distrito Metropolitano de Quito, solicita se elimine el párrafo 2 del Art. 12 de la Ordenanza 170, que trata sobre los parqueaderos que existen en los diferentes mercados, ferias y plataformas, para que mantenga la administración de los mismos la Federación, bajo supervisión de la Agencia Distrital de Comercio.

Con este antecedente, estimaré que dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, analice el requerimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se dé respuesta al interesado, con copia a este Despacho.

Atentamente,

[Signature]
María Eugenia Pesantez
**SECRETARIA PARTICULAR
DESPACHO ALCALDÍA**

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**
Fecha: **10 ABR 2018** Hora: **14:11**
Nº. HOJAS: *[Signature]*
Recibido por: *[Signature]*

Adjunto: 02 HOJAS
Ejemplar 1: S.G.C. / ACDC
Ejemplar 2: FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POPULARES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES
Digital: ARCHIVO

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
ELABORACIÓN:	C. Santana	GDA	20180406	<i>[Signature]</i>
REVISIÓN:	M. Guerrero	GDA	20180406	<i>[Signature]</i>

[Signature]
11/04/18
15:10:00

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POPULARES DE LOS MERCADOS
MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Entidad Jurídica aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 06000 del 24 de marzo de 1994.

Teléf.: Presidencia 0981205553, Vicepresidencia: 0984588774, Secretario: 0969461505

Tesorero: 0999742252- e mail: arenasmercado46@hotmail.com

Quito – Ecuador



Oficio: No. 002- FMDMQ

Quito, 24 de enero del 2018

A: Sr. Dr. Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presente
En su despacho.

Por el presente reciba usted un atento y cordial saludo de quienes conformamos la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POPULARES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

La Federación de Mercados, Ferias, Plataformas y Mercados de los Valles, mediante este documento le hacemos llegar nuestra inconformidad sobre el tema de los parqueaderos que existen en los distintos M. F. P. M. V, ya que se pretende alterar el orden público por parte del Concejal Eddy Sánchez indicando que en el art. 12 párrafo 2 de la Ordenanza 170 haciendo responsabilidad de la Agencia de Comercio creyéndose inocentes, ya que es de conocimiento que las ordenanzas son emitidas por el consejo.

Basado en nuestros derechos y en lo esencial progreso de los mercados, solicitan la eliminación, supresión de dicho párrafo que nos compete a los Mercados, Ferias, Plataformas y Mercados de los Valles; por lo cual solicitamos se nos siga permitiendo la administración a las mismas organizaciones, para que esto sirva para invertir en cambios que necesitan nuestros mercados y a la vez ser supervisados por la A. C. D. C como se ha venido haciendo.

Con el tema de la Ventas Informales, manifestamos nuestro apoyo al control y a la vez damos una solución que ayudaría; que sería la de darles un puesto de trabajo digno en los distintos puestos libres que existen en los Mercados, Ferias, Plataformas y Mercados de los Valles.

Y no crear competencia desleal que cada vez van dejando los mercados desolados,

Por este control Sr. Alcalde manifestamos todo nuestro apoyo a su gestión y a la vez la gestión de la A. C. D. C que hasta el momento se ve un cambio en la Ciudad de Quito, Primer Patrimonio Cultural de la Humanidad.

También le informamos que el día jueves 12 de abril haremos un plantón para respaldar su gestión y manifestar que ya no se permita más informalidad de



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POPULARES DE LOS MERCADOS
MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Entidad Jurídica aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 06000 del 24 de marzo de 1994.

Teléf.: Presidencia 0981205553, Vicepresidencia: 0984588774, Secretario: 0969461505

Tesorero: 0999742252- e mail: arenasmercado46@hotmail.com

Quito – Ecuador



Oficio: No. 002- FMDMQ

ventas en las calles y que es más aun alrededor de los centros de abasto que son los Mercados, Ferias, Plataformas y Mercados de los Valles, ni se autorice más Súper Mercados particulares que afectan a más de 40 000 comerciantes que nos encontramos en los distintos mercados.

Sabiendo que nuestra petición va hacer aceptada, le reiteramos nuestros sentimientos de consideración y estima

Atentamente,

Juan Fernando Báez.

PRESIDENTE DE FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POPULARES DE LOS
MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Marcelo Chasi.

Secretario.



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POPULARES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Entidad Jurídica aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 06000 del 24 de marzo de 1994. Teléf.: Presidencia 0981205553, Vicepresidencia: 0984588774, Secretario: 0969461505 Tesorero: 0999742252- e mail: 8demarzo chiriyacu@gmail.com

Quito – Ecuador



Oficio: No. 010 - FMDMQ

Quito, 04 de abril del 2018

A: Sr. Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión de Movilidad.
Concejal del D. M. Q.
Presente
En su despacho.

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO RECEPCIÓN

Fecha: 04 ABR 2018 Hora 9:58

Nº. HOJAS - dos
Recibido por: [Signature]

Handwritten notes: Recibido por Eddy Sánchez 04/04/2018

Por el presente reciba usted un atento y cordial saludo de quienes conformamos la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POPULARES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Mediante el presente documento la Federación de Mercados, Ferias, Plataformas y Mercados de Quito, le hace llegar el pedido de suprimir, el 2do párrafo del art. 12 de la ordenanza 170 que está regulando los parqueaderos de los Mercados, Feria y Plataformas de Quito, ya que por conocimiento general los mercados son un solo cuerpo con sus parqueaderos.

Y los valores recaudados por los mismos han servido para pago de la seguridad y mantenimiento de los parqueaderos, en virtud de lo antes mencionado, se solicita que la administración de los mismos siga a cargo de las directivas de cada uno de los centros de comercio.

Y no se pretenda crear otra forma de administrar los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas ya que son un solo cuerpo con los Mercados.

Sabiendo que nuestra petición va hacer aceptada, le reiteramos nuestros sentimientos de consideración y estima

Atentamente,

Stamp: SECRETARÍA CONCEJALIA, RECIBIDO: [Signature], FECHA: 04/04/2018, HORA: 15:56, FIRMA: [Signature], EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJAL, QUITO

Handwritten notes: [Signature], 04/04/2018, 14:54



FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POPULARES DE LOS MERCADOS
MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Entidad Jurídica aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 06000 del 24 de marzo de 1994.

Teléf.: Presidencia 0981205553, Vicepresidencia: 0984588774, Secretario: 0969461505

Tesorero: 0999742252- e mail: 8demarzochiriyacu@gmail.com

Quito – Ecuador



Oficio: No. 010 - FMDMQ

Juan Fernando Baez.

PRESIDENTE DE FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POPULARES DE LOS
MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Marcelo Chasi.

Secretario.

OF. 1371, REFORMA AL ART. 12 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 170
impreso por Silvia del Carmen Sarzosa Salazar (silvia.sarzosa@quito.gob.ec), 06/09/2017 - 09:57:12

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	06/09/2017 - 09:57:04
Cola	ALCALDIA METROPOLITANA	Creado por	Sarzosa Salazar Silvia del Carmen
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	agenciadecoordinaciondistritaldelcomercio@hotmail.sc		
Propietario	mpezantes (María Eugenia Pezantes de Janon)		

Secretaría Genl.
7-09-2017

Información del cliente

Nombre: AGENCIA DE COORDINACION
Apellido: DISTRITAL DEL COMERCIO
Identificador de usuario: agenciadecoordinaciondistritaldelcomercio@hotmail.sc
Correo: agenciadecoordinaciondistritaldelcomercio@hotmail.sc

12 SEP 2017

Artículo #1

De: "AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO" <agenciadecoordinaciondistritaldelcomercio@hotmail.sc>.
Para: ALCALDIA METROPOLITANA
Asunto: OF. 1371, REFORMA AL ART. 12 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 170
Creado: 06/09/2017 - 09:57:04 por cliente
Tipo: teléfono
Adjunto: OF_1371.pdf (3.7 MBytes)

117190

OF. 1371, REFORMA AL ART. 12 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA N° 170.

QUITO
ALCALDIA
RECEPCIÓN

Nº TRÁMITE: **RECIBIDO 08 SET. 2017**
FECHA DE INGRESO: **RECIBIDO POR Cealca Cavallo**
INF 3952300 EXT 12304 - 12320
11:30

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POPULARES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL MDMQ

impreso por Carlos José Santana Guanopatin (carlos.santana@quito.gob.ec), 10/04/2018 - 09:38:26

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	10/04/2018 - 09:37:56
Cola	CONCEJO METROPOLITANO	Creado por	Santana Guanopatin Carlos José
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	maria.guerrerob@quito.gob.ec		
Propietario	dcevallos (Diego Sebastian Cevallos Salgado)		

Información del cliente

Nombre: MARIA SOLEDAD GUERRERO
Apellido: GESTION DOCUMENTAL DESPACHO ALCALDÍA
Identificador de usuario: maria.guerrerob@quito.gob.ec
Correo: maria.guerrerob@quito.gob.ec

Artículo #1

De: "MARIA SOLEDAD GUERRERO GESTION DOCUMENTAL DESPACHO ALCALDÍA" <maria.guerrerob@quito.gob.ec>,
Para: CONCEJO METROPOLITANO
Asunto: FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POPULARES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL MDMQ
Creado: 10/04/2018 - 09:37:57 por cliente
Tipo: teléfono
Adjunto (MAX 8MB): ALC-2018-01492-FEDERACION_DE_ASOCIACIONES_POPULARES_DE_LOS_MERCADOS_MUNICIPALES_DEL_DMQ.PDF (39.7 KBytes)
ALC-2018-01492-SUMILLA-SGC-ACDC.PDF (41.2 KBytes)

SE REMITE OF. SPA-MEP-2018-01668

Número de Trámite: ALC-2018-01492
Fecha: 27/03/2018
Asunto: SOLICITA SE CONTINUE PERMITIENDO LA ADMINISTRACIÓN A LAS MISMAS ORGANIZACIONES
Cédula:
Nombres: FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES POPULARES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL MDMQ
Apellidos: JUAN FERNANDO BÁEZ
Dirección:
Teléfono Local:
Teléfono Móvil: 0969461505
Correo Electrónico: arenasmercado46@hotmail.com
Representante Legal:
Número de GDOC:
Observaciones:

- Secretaría Social
- A.M.D. Comunes
2. 04. 03 ABR. 2018

Ticket#2018-046677 — OF. 0515, PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA

1448-16

Información del ticket

Antigüedad: 21 d 19 h
Creado: 27/03/2018 - 15:06
Creado por: Sarzosa Salazar Silvia del Carmen
Estado: abierto
Bloqueo: bloqueado
Prioridad: 3 normal
Cola: PROCURADURIA METROPOLITANA

Identificador del cliente: agenciadecoordinaciondistritaldelcomercio@hotmail.sc
Tiempo contabilizado: 0
Propietario: Frixone Enriquez Gianni (PROCURADOR)

Información del cliente

Nombre: AGENCIA DE COORDI[...]
Apellido: DISTRITAL DEL COMERCIO
Identificador de usuario: agenciadecoordina[...]
Correo: agenciadecoordina[...]

🔍 Tickets abiertos (cliente) (293)

Artículo #5 – Actualización del propietario!

Creado: 18/04/2018 - 10:44 por Rosero Ivonne
De: Ivonne Rosero
Asunto: Actualización del propietario!
A: (MAX) 2018-SGC-1241_Parte1.pdf , 2.2 MBytes
 2018-SGC-1241_Parte2.pdf , 2.1 MBytes
 2018-SGC-1241_Parte3.pdf , 2.5 MBytes
 2018-SGC-1241_Parte4.pdf , 18.7 KBytes

Para abrir enlaces en el siguiente artículo, es posible que tenga que pulsar Ctrl o Cmd o Shift mientras hace clic en el enlace (dependiendo de su navegador y sistema operativo).

VA PROCURADURIA 2018-SGC-1241

Artículo #4 – Actualización del propietario!

Creado: 18/04/2018 - 10:20 por Rosero Ivonne
De: Ivonne Rosero
Asunto: Actualización del propietario!

Para abrir enlaces en el siguiente artículo, es posible que tenga que pulsar Ctrl o Cmd o Shift mientras hace clic en el enlace (dependiendo de su navegador y sistema operativo).

DESPACHO



Artículo #3 – SE RUTEA

Creado: 18/04/2018 - 10:18 por Sanchez Cuenca Eddy Fernando
De: Eddy Fernando Sanchez Cuenca
Asunto: SE RUTEA

Para abrir enlaces en el siguiente artículo, es posible que tenga que pulsar Ctrl o Cmd o Shift mientras hace clic en el enlace (dependiendo de su navegador y sistema operativo).

58

Fecha: 28 MAR 2018 Hora 10:44

Nº. HOJAS CINCO

Recibido por: [Signature]

Oficio No: ACDC-2018-0000515

Quito D.M.,

Ticket GDOC:

27 MAR 2018

2018-046677

Señores
Lcdo. Eddy Sanchez
PRESIDENTE DE LA COMISION DE MOVILIDAD DMQ

Presente:

Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA

De mi consideración:

Para los fines pertinentes, me permito remitir el "Proyecto de Ordenanza Reformatoria" a la Ordenanza Metropolitana No. 0170, en alcance al Oficio No. ACDC-2018- 0000345 de fecha 1 de marzo del 2018.

De antemano reitero mis más sinceros agradecimientos por la atención que se dé a la presente.

Atentamente.

SECRETARIA CONCEJALIA
28/03/2018
10 44 16
EDDY SANCHEZ CUENCA
CONCEJALIA
QUITO

Cmnl. (S.P) Luis F. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO

Elaborado por:	D. Puerres	DMFP	22-03-2018
Revisado por:	I. Alvarez	DMFP	22-03-2018
Aprobado por:	P. Soria	DMFP	22-03-2018

Adjunto: Proyecto de Reforma Ordenanza

CC: Abg. Daniela Chacón Miembro de la Comisión de Movilidad
Abg. Eduardo del Pozo Miembro de la Comisión de Movilidad
Dr. Sergio Garnica Miembro de la Comisión de Movilidad
Dr. Patricio Ubidia Miembro de la Comisión de Movilidad

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DE COMERCIO
DESPACHADO
FECHA: 27 MAR 2018 HORA: 15:00
RECIBIDO POR :
CON N° 0000515

PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0170

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).
2. Con fecha 22 de junio de 2017, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 0170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, misma que en su artículo 12, regula a los parqueaderos que se encuentren en los Mercados, Ferias y Plataformas del DMQ, el referido artículo dispone lo siguiente: *“Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.”*
3. La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio con el fin de dar cumplimiento a la citada Ordenanza, realizó la solicitud a la Corporación Financiera Nacional con el objeto de conformar Fideicomiso que señala la norma.
4. La Corporación Financiera Nacional, dando respuesta a la solicitud realizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio manifestó lo siguiente: *“(...) que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar”,* por lo que la ACDC ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionada Ordenanza.
5. Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de

contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

6. De la misma manera, el Art. 15 de la CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES (C.N.V.), dispone que: “**Art. 15.- Prohibición de delegación de funciones públicas en los negocios fiduciarios y celebración de contratos derivados.- Las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes.**”. En este sentido la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio tiene dentro de sus facultades y atribuciones el realizar las mejoras estructurales en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismas que se han venido realizado desde la creación de esta Entidad e inclusive constan en el Plan Operativo Anual 2018 de la ACDC, razón por la cual de conformidad con la norma aquí citada, no procede la conformación de un fideicomiso ya que esto implicaría una delegación de una responsabilidad inherente a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio haciendo que el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana 0170 sea inaplicable en la parte pertinente.
7. El objetivo de plantear la presente Ordenanza reformativa, es poder viabilizar su ejecución y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, en el que se incluye el análisis económico- situacional, en el cual se toma en cuenta a los ingresos por concepto de parqueadero en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que se detalla a continuación:

ANALISIS ECONOMICO - SITUACIONAL

- En el grafico determinamos los mercados que poseen parqueaderos.

Mercados de Quito - Estacionamientos	
Descripción	Cantidad
Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	55

MERCADOS DMQ



Dentro del análisis corresponde determinar que mercados con parqueadero efectúan el cobro por estacionamientos

Mercados de Quito con estacionamiento	
Descripción	Cantidad
Mercados que efectúa cobro	13
Mercados que no cobran	13
TOTAL DE MERCADOS	26



Mercados sin cobro de parqueadero	Puestos
Carcelén	34
Caupichu	17
Cdla Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbaya	62
El Arenal	30
Guamaní	60
Kennedy	63
La Magdalena	52
Mena dos	11
San Antonio	40
Sta. Martha	20
Tumbaco	53

Mercados con cobro de parqueadero	Puestos
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotocollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93
San Francisco	37
San Roque	50
Santa Clara	22
Súper del Norte (Andalucía)	42

M
A3

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes que de manera informal recaudan valores por concepto de los parqueaderos, cubren varias necesidades operativas, las mencionamos a continuación
 - Gastos de personal del parqueadero
 - Gastos de suministros
 - Servicios básicos
 - Adecuaciones y mantenimiento
- De la observación se puede evidenciar que influye de gran manera la ubicación geográfica del mercado, en el ingreso de los vehículos al estacionamiento y la rotación de los mismos. Como ejemplo tenemos el Mercado la Carolina que cuenta con una rotación de visitantes considerable por consiguiente esto se ve reflejado en la recaudación de los valores parqueadero.
- Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

Nombre	Valor	Observación
Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos es gratis
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora el valor se incrementa paulatinamente, 2da. Hora el valor es 1 dólar, desde la 3er hora el valor se incrementa a 2,00 por hora
San Francisco	0,50	Valor único de cobro
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora
Magdalena	0,25	Por hora o fracción de hora

- Los estacionamientos de los mercados no han sido concesionados a las asociaciones de una manera formal.

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Recaudación	Condición
Calderón	32	Guardianía y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carapungo	38	Guardianía y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carolina	287	Mantenimiento, guardianía	10.000,00	SI COBRA
Chiriyacu	78	Mantenimiento, guardianía	1.200,00	SI COBRA
Comité del Pueblo	67	Mantenimiento	0,00	SI COBRA
Cotocollao	104	Mantenimiento, guardianía	600,00	SI COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	200,00	SI COBRA
La Michelena	30	Mantenimiento, personal parqueadero	0,00	SI COBRA
Las cuadras	93	Mantenimiento, personal parqueadero	500,00	SI COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	100,00	SI COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardianía	3.700,00	SI COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardianía	700,00	SI COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento y Guardianía	500,00	SI COBRA

8. Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de fecha 06 de septiembre del 2017, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, remitió al Sr. Alcalde Dr. Mauricio Rodas, el análisis correspondiente al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, donde se concluye que existe la necesidad de reformar el mencionado artículo, con el fin de tener viabilidad sobre la administración de los estacionamientos de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”*.

Que, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se Expide La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizarán mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollarán mediante sus respectivos Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

Que, en concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone este proyecto de Ordenanza Reformatoria del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 0170
REFERENTE AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

“Los estacionamientos que se encuentran en los mercados ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, directamente o bajo régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario, en base a las condiciones propias de cada mercado, y no estarán sujetos a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Los flujos económicos provenientes de la administración y operación de los parqueaderos de los mercados municipales, podrán ser utilizados para cubrir gastos administrativos generados por esta actividad. El superávit generado será depositado en una cuenta municipal y deberá este valor ser incrementado en el presupuesto anual de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para que sea reinvertido en obras de infraestructura en los mercados.”

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción y deja sin efecto lo dispuesto en el Artículo 12, segundo párrafo de la Ordenanza. No 0170 sancionada el 22 de junio de 2017

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito,



2017-127705 ✓

Fecha: 05 MAR 2018 Hora

Nº HOJAS Recibido por:

Oficio No: ACDC -2018-0000345 Quito D.M.,

01 MAR 2018

Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a date '05/03/2018'.

Señores
Lcdo. Eddy Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DMQ

Abg. Daniela Chacón
Abg. Eduardo del Pozo
Dr. Sergio Garnica
Dr. Patricio Ubidia
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DMQ
Presente:

Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA.

De mi consideración:

Para los fines de ley, me permito remitir los requerimientos descritos en el Oficio No. SGC-0405, de fecha 1 de febrero del 2018. Con el antecedente antes expuesto solicito a usted de la manera más comedida se convoque a la mesa de trabajo a los miembros de la Comisión que usted preside con el fin de tratar la propuesta de reforma del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sesión ordinaria de la Comisión de Movilidad del 31 de enero del 2018.

De ante mano reitero mis más sinceros agradecimientos por la atención que se le dé a la presente.

Atentamente,

SECRETARÍA CONCEJALIA
RECIBIDO: *Maura Quiroga*
FECHA: 06/03/2018
HORA: 10H52
FIRMA: *[Signature]*

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DE COMERCIO
DESPACHADO
FECHA: 01 MAR 2018
RECIBIDO POR: *[Signature]*
CON Nº: 0000345

~~Crnl. (S.P.) Luis E. Montalvo~~
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	28-02-2018	
Revisado por:	B. Ponce	AJ	28-02-2018	<i>[Signature]</i>

#014

Adjuntos: Memorando No. ACDC-DMFP-2018-241, de fecha 28 de febrero del 2018
Propuesta de reforma al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170

Cc: Alcaldía
Secretaría del Concejo Metropolitano

Handwritten notes: *Mante 06/03/18 8H35*

Handwritten marks: *10* and *#*

MEMORANDO

MEMORANDO No. ACDC-DMFP-2018-0241

DM Quito, 28 de febrero de 2018

PARA: Crnl. Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL

DE: Lic. Patricio Soria
**DIRECTOR DE MERCADOS, FERIAS Y
PLATAFORMAS**

ASUNTO: Informe Ordenanza 170

En virtud del oficio N° SGC-0405 de 1 de febrero de 2018, suscrito por el Lic. Eddy Sánchez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Movilidad, mediante el cual solicita se incluyan algunos aspectos dentro del proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana 170, a continuación encontrará los requerimientos solicitados en el documento referido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio es el órgano competente para regular el sistema de parqueaderos en los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, según lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 170, por lo que solicitó a la Corporación Financiera Nacional la suscripción de un Fideicomiso, la misma que manifestó "(...) que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar", por lo que la ACDC se ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionado Ordenanza.

Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

El objetivo de plantear esta Ordenanza reformativa, es poder dar una aplicabilidad y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, el mismo que detallo a continuación:

CORRIDA ECONÓMICA – FINANCIERA PARA SUSTENTAR LA REFORMA DE LA ORDENANZA

**Falta de mercados tarifa 0
Posible gasto para la ACDC**

OBJETIVO DEL INFORME:

- Sustentar el proyecto de reforma a la Ordenanza Municipal No 0170 que busca clarificar el mecanismo para la administración de los estacionamientos de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito.
- Determinar un modelo de administración eficiente que se adapte a las necesidades y movimiento económico de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito.
- Establecer que mercados generan flujos de efectivo, por concepto de cobro de valores por estacionamiento.
- Establecer una proyección de los valores recaudados en los mercados que generan flujos de efectivo positivos por concepto de cobro de valores de estacionamiento.
- En cumplimiento a lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 00170 que en su artículo 12, párrafo segundo señala: "Los Estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados."

ESTUDIO FINANCIERO:

Antecedentes:

- Los mercados municipales, del Distrito Metropolitano de Quito, al ser considerados centros de comercio minorista, reciben una gran cantidad de personas, muchos de los cuales poseen vehículos, esto genera una demanda considerable de lugares para estacionamiento vehicular.
La demanda de parqueaderos en los mercados de Quito está determinada por la ubicación geográfica del mercado, este factor determina la afluencia de clientes al mercado y esta a su vez en la necesidad de conseguir un lugar de estacionamiento.
- Un aspecto a ser considerado es la afluencia de clientes a los mercados, se debe tomar en cuenta que existe mercado en los cuales no existe mayor afluencia de clientes y el hecho de implementar una tarifa por mínima que sea, disminuirá el ingreso de posibles clientes al mercado, como ejemplos podemos citar el mercado de Caupicho, Guamani, Kennedy.

Mercados del Distrito Metropolitano de Quito	
Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	55



- Dentro del sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito en los mercados que cuentan con área de estacionamiento existe tres tipos de condiciones particulares a nombrarse;
 - Mercados con estacionamiento que no cobran por el servicio.
 - Mercados con estacionamiento que cobran pero no generan flujos positivos.
 - Mercados con estacionamiento que cobran con flujos positivos.



- Los mercados que no cobran valores por estacionamiento principalmente consideran factores como, el cobro de un valor por parqueadero genera que los clientes no ingresen al mercado ahuyenta a los posibles compradores. Son mercados pequeños no tienen una ubicación geográfica céntrica o están en parroquias aledañas.

Mercados sin Cobro de parqueadero	Puntos
Carcelén	34
Caupichu	17
Ciudadela Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbaya	62
El Arenal	30
Guamaní	60
Kennedy	63
La Magdalena	52
Mena Dos	11
San Antonio	40
Santa Martha	20
Tumbaco	53

MERCADOS QUE RECAUDAN VALORES POR PARQUEADERO

Dentro de este grupo debemos hacer varias puntualizaciones que ayuden a tener una visión general de la situación del cobro de por concepto de estacionamiento.

- Los estacionamientos de los mercados que cobran valores por estacionamiento no han sido concesionados a las asociaciones de comerciantes de una manera formal, en la actualidad se encuentran manejados por las asociaciones respectivas sin un documento que les permita usufructuar de un predio municipal.

Mercados con Cobro de parqueadero	Puntos
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotocollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93
San Francisco	37
San Roque	50
Santa Clara	22
Súper del Norte (Andalucía)	42

Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

Nombre del Mercado	Tarifa	Descripción
Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos es gratis
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora el valor se incrementa paulatinamente, 2da. Hora el valor es 1 dólar, desde la 3er hora el valor se incrementa a 2,00 por hora
San Francisco	0,50	Valor único de cobro
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora

PARQUEADERO MUNICIPAL
 MERCADO "COTOCOLLAO"
 PARQUEADERO 007536

Fecha / / Valor
 Hora de entrada Hora de salida

VALOR POR HORA O FRACCIÓN
\$0.35

Placa del vehículo

POR LA PERDIDA DEL TICKET SE COBRARÁ \$5.00 DE MULTA

El parqueadero no es responsable por daños o pérdidas de mercancías.

ASOCIACION DE PEQUEÑOS
 COMERCIANTES DEL
 MERCADO DE CHIRIYACU
 N° 0127821

PARQUEADERO

Fecha / / Valor por hora o fracción \$0,25
 Hora de Entrada Hora de Salida

Placa del vehículo

N° de Placa: _____

El parqueadero no es responsable por mercancías o daños a terceros.

POR LA PERDIDA DE SU TICKET SE COBRARÁ \$5.00

El parqueadero no es responsable por mercancías o daños a terceros.

ASOCIACION DE PEQUEÑOS
 COMERCIANTES DEL
 MERCADO DE CHIRIYACU
 N° 0127821

PARQUEADERO

Fecha / / Valor por hora o fracción \$0,25
 Hora de Entrada Hora de Salida

Placa del vehículo

N° de Placa: _____

El parqueadero no es responsable por mercancías o daños a terceros.

POR LA PERDIDA DE SU TICKET SE COBRARÁ \$5.00

El parqueadero no es responsable por mercancías o daños a terceros.

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes, que de manera informal recaudan valores por concepto de parqueadero, son utilizados para cubrir gastos operativos inherentes al estacionamiento adicional cubren gastos de mantenimiento menores, los mencionamos a continuación:
 - Gastos de personal del parqueadero
 - Gastos de suministros (impresión tickets de parqueadero)
 - Servicios básicos
 - Adecuaciones y mantenimiento
- El cuadro siguiente muestra los flujos netos de los mercado que cobran por estacionamiento, como podemos visualizar , el Mercado La Carolina, Mercado Chiriyacu, Mercado San Roque son los que generan un flujo de efectivo positivo, adicional debemos mencionar que son los que poseen un ubicación geográfica favorable, y son centros de comercio reconocidos en el Distrito Metropolitano de Quito

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Auditoría por:	Ingreso Mensual (USD)	Egreso Mensual (USD)	Saldo Mensual	Condición
Calderón	32	Guardianía mantenimiento y	nadie	350,00	700,00	(350,00)	SI COBRA
Carapungo	38	Guardianía mantenimiento y	nadie	650,00	1.400,00	(750,00)	SI COBRA
Carolina	287	Mantenimiento, guardianía	nadie	23.000,00	10.000,00	13.000,00	SI COBRA
Chiri yacu	78	Mantenimiento, guardianía	nadie	3.400,00	2.200,00	1.200,00	SI COBRA
Comité del Pueblo	67	Mantenimiento,	nadie	800,00	1.300,00	(500,00)	SI COBRA
Cotocollao	104	Mantenimiento, guardianía	nadie	3.200,00	2.600,00	600,00	SI COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	nadie	1.000,00	800,00	200,00	SI COBRA
La Michelena	30	Mantenimiento, personal parqueadero	nadie	600,00	600,00	0,00	SI COBRA
Las cuadras	93	Mantenimiento personal parqueadero	nadie	500,00	0,00	500,00	SI COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	nadie	2.100,00	2.000,00	100,00	SI COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardianía	nadie	8.500,00	4.800,00	3.700,00	SI COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardianía	nadie	2.000,00	1.300,00	700,00	SI COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento Guardianía y	nadie	1.300,00	800,00	500,00	SI COBRA

Un aspecto que considero debe ser tomado en cuenta es la alta contingencia laboral que presentan las asociaciones de comerciantes, pues contratan al personal del parqueadero de manera informal no están celebrados contratos de trabajo, ni afiliaciones al IESS.

- El total aproximado en promedio de recaudación neta en los mercados que cobran parqueadero de manera mensual es USD. 18.900 de este valor los que generan mayor contribución son:

Mercado con cargo de	Recaudación	% contribución
Carolina	13.000.00	69%
Chiriyacu	1.200.00	6%
San Roque	3.700.00	20%

En su conjunto esto representa el 95% del total de la recaudación en el mes.

- Para efectos de la proyección de los valores que se recaudan se consideraron los siguientes factores:
 - Horario de funcionamiento del mercado
 - Días de funcionamiento del mercado
 - No. de estacionamientos en el mercado
 - Valor de cobro por estacionamiento

Se ha determinado la siguiente matriz de cálculo que nos permite determinar los flujos de efectivo proyectados de manera mensual por mercado.

El análisis esta dado en por cada mercado, se presenta a continuación el flujo de ingresos netos por los mercados de mayor contribución en un primer momento y la consolidación de los mercados con mayor aporte.

Matriz de Proyección

VARIABLE	VALORES	UNIDAD
Área De Parqueadero	3426,12	mtos 2
Puestos útiles	287	unidades
Días Útiles	5	días
Horas de Atención	8	horas
Costo Promedio * hora	0,5	Dinero
Vigencia Ordenanza 00170	22/06/2017	

- INFORME EN BASE A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS, SEÑALANDO EL BENEFICIO QUE SUPONEN LOS INGRESOS PARA LA AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO, POR EL HECHO DE IMPULSAR LA REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO 177.

UNICAMENTE ESTAN CONSIDERADO EL FLUJO DE 3 MERCADOS

Flujo de efectivo a doce meses	Mercado Municipal Carolina												El Año Fiscal Inicia el:	ene-18
	Antes del Inicio EST	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18		
Efectivo Disponible (a principio del mes)	0	11.565	22.079	34.169	45.208	56.773	68.338	79.903	91.468	102.508	114.073	125.638		
RECIBOS DE EFECTIVO														
INGRESOS POR PARQUEADEROS		23.639	21.490	24.714	22.565	23.639	23.639	23.639	22.565	23.639	23.639	22.565	23.639	279.370
TOTAL DE INGRESOS DE EFECTIVO	0	23.639	21.490	24.714	22.565	23.639	23.639	23.639	22.565	23.639	23.639	22.565	23.639	279.370
Efectivo Total Disponible (antes de los retiros)	0	23.639	33.055	46.792	56.734	69.847	80.412	91.977	108.542	126.147	137.712	148.202	148.202	279.370
EFECTIVO PAGADO														
Remuneraciones		8.133	7.394	8.503	7.763	8.133	8.133	8.133	7.763	8.133	8.133	7.763	8.133	96.116
Gastos de nómina (impuestos, etc.)														0
Servicios externos		1.516	1.378	1.585	1.447	1.516	1.516	1.516	1.447	1.516	1.516	1.447	1.516	17.914
Artículos de oficina (de oficina y operativos)		910	827	951	868	910	910	910	868	910	910	868	910	10.749
Reparaciones y mantenimiento		1.516	1.378	1.585	1.447	1.516	1.516	1.516	1.447	1.516	1.516	1.447	1.516	17.914
SUBTOTAL	0	12.074	10.976	12.623	11.525	12.074	12.074	12.074	11.525	12.074	12.074	11.525	12.074	142.693
TOTAL DE EFECTIVO PAGADO	0	12.074	10.976	12.623	11.525	12.074	12.074	12.074	11.525	12.074	12.074	11.525	12.074	142.693
Posición de Efectivo (final de mes)	0	11.565	22.079	34.169	45.208	56.773	68.338	79.903	91.468	102.508	114.073	125.638	136.677	136.677

Flujo de efectivo a doce meses Mercado Municipal San Roque ene-18

Antes del Inicio EST	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total de Elementos EST
0	0	3.300	5.400	8.400	11.000	14.000	16.600	19.450	22.450	25.050	28.050	30.800	

RECIBOS DE EFECTIVO														
INGRESOS POR PARQUEADEROS	7.750	7.000	7.750	7.500	7.750	7.500	7.750	7.750	7.500	7.750	7.500	7.500	7.500	91.000
TOTAL DE INGRESOS DE EFECTIVO	0	7.750	7.000	7.750	7.750	7.500	7.750	7.750	7.500	7.750	7.500	7.500	7.500	91.000
Efectivo Total Disponible (antes de los retiros)	0	7.750	10.300	13.150	15.900	18.750	21.500	24.350	27.200	29.950	32.800	35.350	38.300	91.000

EFECTIVO PAGADO														
Remuneraciones														0
Gastos de nómina (impuestos, etc.)														0
Servicios externos	4.200	4.650	4.500	4.650	4.500	4.650	4.650	4.500	4.650	4.500	4.500	4.650	4.650	54.600
Artículos de oficina (de oficina y operativos)	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	250	3.000
Reparaciones y mantenimiento														0
SUBTOTAL	0	4.450	4.900	4.750	4.900	4.900	4.900	4.750	4.900	4.750	4.750	4.900	4.900	57.600
TOTAL DE EFECTIVO PAGADO	0	4.450	4.900	4.750	4.750	4.900	4.900	4.750	4.900	4.750	4.750	4.900	4.900	57.600
Posición de Efectivo (final de mes)	0	3.300	5.400	8.400	11.000	14.000	16.600	19.450	22.450	25.050	28.050	30.800	33.400	33.400

Mercado Municipal Chiriyacu

Flujo de efectivo a doce meses

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total de Elementos EST
Efectivo Disponible (a principio del mes)	0	2.206	4.184	6.390	8.520	10.726	12.856	15.062	17.268	19.398	21.604	23.734	
Antes del inicio EST													

RECIBOS DE EFECTIVO														
INGRESOS POR PARQUEADEROS	4.836	4.368	4.836	4.680	4.836	4.680	4.836	4.836	4.680	4.836	4.680	4.680	4.680	56.784
TOTAL DE INGRESOS DE EFECTIVO	0	4.836	4.836	4.680	4.836	4.680	4.836	4.836	4.680	4.836	4.680	4.680	4.680	56.784
Efectivo Total Disponible (antes de los retiros)	0	4.836	6.574	9.020	11.070	13.356	15.406	17.692	19.898	21.948	24.284	26.284	28.414	56.784

EFECTIVO PAGADO														
Remuneraciones	2.480	2.240	2.480	2.400	2.480	2.400	2.480	2.480	2.400	2.480	2.400	2.400	2.400	29.120
Gastos de nómina (impuestos, etc.)														0
Servicios externos														0
Artículos de oficina (de oficina y operativos)	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	1.800
Reparaciones y mantenimiento														0
SUBTOTAL	0	2.680	2.630	2.550	2.630	2.550	2.630	2.630	2.550	2.630	2.550	2.550	2.550	30.920
TOTAL DE EFECTIVO PAGADO	0	2.680	2.630	2.550	2.630	2.550	2.630	2.630	2.550	2.630	2.550	2.550	2.550	30.920
Posición de Efectivo (final de mes)	0	2.206	4.184	6.390	8.520	10.726	12.856	15.062	17.268	19.398	21.604	23.734	25.864	26.864

Consolidado

Flujo de efectivo a doce meses

	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total de Elementos EST
Efectivo Disponible (a principio del mes)	0	17.071	31.663	48.959	64.728	81.499	97.794	114.415	131.186	146.956	163.727	180.172	
RECIBOS DE EFECTIVO													
INGRESOS POR PARQUEADEROS	36.225	32.858	37.300	34.745	36.225	35.819	36.225	36.225	34.745	36.225	35.819	34.745	427.154
TOTAL DE INGRESOS DE EFECTIVO	0	36.225	37.300	34.745	36.225	35.819	36.225	36.225	34.745	36.225	35.819	34.745	427.154
Efectivo Total Disponible (antes de los retiros)	0	49.929	69.962	83.704	100.953	117.318	134.019	150.640	165.931	183.181	199.546	214.916	427.154
EFECTIVO PAGADO													
Remuneraciones	10.613	9.634	10.983	10.163	10.613	10.533	10.613	10.613	10.163	10.613	10.533	10.163	125.236
Gastos de nómina (Impuestos, etc.)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios externos	5.716	6.028	6.085	6.097	6.016	6.166	6.166	6.016	6.097	6.016	6.016	6.097	72.514
Artículos de oficina (de oficina y operativos)	1.310	1.227	1.351	1.268	1.310	1.310	1.310	1.310	1.268	1.310	1.310	1.268	15.549
Reparaciones y mantenimiento	1.516	1.378	1.585	1.447	1.516	1.516	1.516	1.516	1.447	1.516	1.516	1.447	17.914
SUBTOTAL	19.154	18.266	20.003	18.975	19.454	19.524	19.604	19.454	18.975	19.454	19.374	18.975	231.213
TOTAL DE EFECTIVO PAGADO	0	19.154	20.003	18.975	19.454	19.524	19.604	19.454	18.975	19.454	19.374	18.975	231.213
Posición de Efectivo (final de mes)	0	17.071	31.663	48.959	64.728	81.499	97.794	114.415	131.186	146.956	163.727	180.172	199.941

- **INFORME LEGAL QUE RECOMIENDE SI ES POSIBLE OBIVIAR LA FIGURA DE FIDEICOMISO Y EN SU LUGAR QUE SEA LA AGENCIA LA QUE PUEDA DIRECTAMENTE ACTUAR CONCESIONANDO LOS PARQUEADEROS, A FIN DE AHORRAR COSTOS DE CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO**

Es criterio de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio que la suscripción de un contrato de fideicomiso con el fin de que una fiduciaria administre los fondos recaudados por el funcionamiento de los espacios de estacionamiento de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de que sean utilizados para mejoras en la infraestructura de los mercados, no es recomendable puesto que, como se ha expuesto en líneas anteriores, de acuerdo al artículo quince de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes; y, al ser, por disposición de la Ordenanza Metropolitana No. 253, el objetivo principal de la Dirección Metropolitana de Mercados de la ACDC, la construcción y/o adecuación de los puestos e instalaciones en general de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito, no sería posible la suscripción del referido contrato pues implicaría la delegación de una responsabilidad pública inherente tanto del MDMQ como de la ACDC, esto debido a que no existe la posibilidad de que la fiduciaria transfiera los valores recaudados directamente a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, puesto que, de acuerdo al artículo ocho de la Resolución No. A0002, mediante la que se crea la ACDC, sus recursos financieros son únicamente las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo que implicaría por tanto que, para la inversión de los valores en las mejoras a la infraestructura de los mercados, sería la fiduciaria quien debería contratar las obras necesarias o en su defecto realice las transferencias de los valores recaudados a la cuenta del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que a su vez con el objeto de dar cumplimiento con la referida Ordenanza, estaría obligado a asignar estos recursos a la ACDC, ya que la Agencia requiere generar una certificación presupuestaria que respalde el pago por las obras que requiera contratar.

Adicionalmente, la ejecución de las obras en los mercados del DMQ, responde a una planificación anual; y, se debe tomar en cuenta que los recursos con que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito interviene como constituyente del fideicomiso, son de carácter futuro, es decir se espera que existan, sin embargo, no se puede determinar ni estimar el presupuesto con el que el fideicomiso contará para ser reinvertido y por tanto tampoco se puede realizar una planificación sobre las obras que podrían ser ejecutadas, ya que no es posible determinar qué obras se podrán realizar a partir de un presupuesto que constituye únicamente una mera expectativa.

Otro punto que es pertinente resaltar, es que de conformidad con el texto del proyecto de Ordenanza Metropolitana, todos los valores recaudados por el funcionamiento de los estacionamientos, deberán ser reinvertidos en infraestructura para los mercados, sin tomar en cuenta el costo del mantenimiento del fideicomiso, lo que impediría que esta figura jurídica adquiera una condición de auto sustentabilidad y que adicionalmente estos recursos, así como también los costos administrativos, significarían una erogación importante del presupuesto de la ACDC.

Finalmente, anexo al presente Memorando encontrará el borrador correspondiente al proyecto de reforma de la Ordenanza Metropolitana 170, en el cual se consideraron los aspectos jurídicos

correspondientes así como la viabilidad de aplicación y concordancia con las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana señalada anteriormente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales correspondientes.

Atentamente,



Lic. Patricio Sorja

**DIRECTOR DE MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO**

ACCIÓN	SIGLAS RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Mauro Armendariz	28/02/2018	

PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0170

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).
2. Con fecha 22 de junio de 2017, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 0170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, misma que en su artículo 12, regula a los parqueaderos que se encuentren en los Mercados, Ferias y Plataformas del DMQ, el referido artículo dispone lo siguiente: *“Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.”*
3. La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio con el fin de dar cumplimiento a la citada Ordenanza, realizó la solicitud a la Corporación Financiera Nacional con el objeto de conformar Fideicomiso que señala la norma.
4. La Corporación Financiera Nacional, dando respuesta a la solicitud realizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio manifestó lo siguiente: *“(…) que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar”,* por lo que la ACDC ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionada Ordenanza.
5. Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de

contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

6. De la misma manera, el Art. 15 de la CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES (C.N.V.), dispone que: “*Art. 15.- Prohibición de delegación de funciones públicas en los negocios fiduciarios y celebración de contratos derivados.- Las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes.*”. En este sentido la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio tiene dentro de sus facultades y atribuciones el realizar las mejoras estructurales en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismas que se han venido realizado desde la creación de esta Entidad e inclusive constan en el Plan Operativo Anual 2018 de la ACDC, razón por la cual de conformidad con la norma aquí citada, no procede la conformación de un fideicomiso ya que esto implicaría una delegación de una responsabilidad inherente a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio haciendo que el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana 0170 sea inaplicable en la parte pertinente.
7. El objetivo de plantear la presente Ordenanza reformativa, es poder viabilizar su ejecución y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, en el que se incluye el análisis económico- situacional, en el cual se toma en cuenta a los ingresos por concepto de parqueadero en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que se detalla a continuación:

ANÁLISIS ECONOMICO - SITUACIONAL

- En el grafico determinamos los mercados que poseen parqueaderos.

Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	55

MERCADOS DMQ

47%

53%

▾ Mercados sin Estacionamiento

▾ Mercados con Estacionamiento

Dentro del análisis corresponde determinar que mercados con parqueadero efectúan el cobro por estacionamientos

Categoría	Cantidad
Mercados que efectúa cobro	13
Mercados que no cobran	13
TOTAL DE MERCADOS	26



Provincia	Cantidad
Carcelén	34
Caupichu	17
Cdla Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbaya	62
El Arenal	30
Guamaní	60
Kennedy	63
La Magdalena	52
Mena dos	11
San Antonio	40
Sta. Martha	20
Tumbaco	53

Provincia	Cantidad
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotocollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93
San Francisco	37
San Roque	50
Santa Clara	22
Súper del Norte (Andalucía)	42

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes que de manera informal recaudan valores por concepto de los parqueaderos, cubren varias necesidades operativas, las mencionamos a continuación
 - Gastos de personal del parqueadero
 - Gastos de suministros
 - Servicios básicos
 - Adecuaciones y mantenimiento
- De la observación se puede evidenciar que influye de gran manera la ubicación geográfica del mercado, en el ingreso de los vehículos al estacionamiento y la rotación de los mismos. Como ejemplo tenemos el Mercado la Carolina que cuenta con una rotación de visitantes considerable por consiguiente esto se ve reflejado en la recaudación de los valores parqueadero.
- Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos es gratis
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora el valor se incrementa paulatinamente, 2da. Hora el valor es 1 dólar, desde la 3er hora el valor se incrementa a 2,00 por hora
San Francisco	0,50	Valor único de cobro
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora
Magdalena	0,25	Por hora o fracción de hora

- Los estacionamientos de los mercados no han sido concesionados a las asociaciones de una manera formal.

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Recaudación	Condición
Calderón	32	Guardianía y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carapungo	38	Guardianía y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carolina	287	Mantenimiento, guardianía	10.000,00	SI COBRA
Chiriyacu	78	Mantenimiento, guardianía	1.200,00	SI COBRA
Comité del Pueblo	67	Mantenimiento	0,00	SI COBRA
Cotocollao	104	Mantenimiento, guardianía	600,00	SI COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	200,00	SI COBRA
La Michelena	30	Mantenimiento, personal parqueadero	0,00	SI COBRA
Las cuadras	93	Mantenimiento, personal parqueadero	500,00	SI COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	100,00	SI COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardianía	3.700,00	SI COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardianía	700,00	SI COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento y Guardianía	500,00	SI COBRA

8. Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de fecha 06 de septiembre del 2017, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, remitió al Sr. Alcalde Dr. Mauricio Rodas, el análisis correspondiente al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, donde se concluye que existe la necesidad de reformar el mencionado artículo, con el fin de tener viabilidad sobre la administración de los estacionamientos de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”*.

Que, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se Expide La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizaran mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollaran mediante sus respectivos Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

Que, en concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone este proyecto de Ordenanza Reformatoria del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 0170
REFERENTE AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

“Los estacionamientos que se encuentran en los mercados ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, directamente o bajo régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario, en base a las condiciones propias de cada mercado, y no estarán sujetos a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Los flujos económicos provenientes de la administración y operación de los parqueaderos de los mercados municipales, podrán ser utilizados para cubrir gastos administrativos generados por esta actividad. El superávit generado será depositado en una cuenta municipal y deberá este valor ser incrementado en el presupuesto anual de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para que sea reinvertido en obras de infraestructura en los mercados.”

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción y deja sin efecto lo dispuesto en el Artículo 12, segundo párrafo de la Ordenanza No 0170 sancionada el 22 de junio de 2017

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito,

Recibido 2017-12-4335



Quito, 18 JUL 2017

GDAF- 16930

Señor Coronel
Luis E. Montalvo G.
Coordinador Distrital
Agencia de Coordinación Distrital del Comercio (ACDC)
Dir: Jorge Washington E4-54 y Av. Amazonas, 1er. piso.
Presente.-

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE G
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DE COMERCIO
RECIBIDO
FECHA: 19 JUL 2017 HORA: 10:30
RECIBIDO POR: [Signature]
CON N: 00001546

De mi consideración:

En atención al oficio N. ACDC-2017-0000978 del 11 de julio del 2017 remitido por la Agencia De Coordinación Distrital de Comercio, mediante el cual solicita que la fiduciaria analice la posibilidad de constituir un fideicomiso entre la Corporación Financiera Nacional y la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, y atención al pedido de análisis de procedimiento que debe seguir la entidad a su cargo para aplicar lo señalado en la Ordenanza No. 170, me permito señalar lo siguiente:

En el párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana N. 170 del 22 de junio del 2017 se señala:

“Art. 12.- Administración.- Los estacionamientos que se encuentren en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión asociación o cualquier otro tipo de acto necesario.
Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.”

En virtud de lo antes señalado la ACDC, solicita se proceda con la celebración de un Contrato de Fideicomiso con el objeto de administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, a ser invertidos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito, los cuales deberán ser contratadas con la finalidad de ejecutar la totalidad de los ingresos obtenidos por concepto de parqueadero.

Sin embargo, previo a la Constitución del Fideicomiso, corresponde considerar las siguientes disposiciones:

El acuerdo Ministerial N. 0164 del Ministerio de Finanzas, conforme lo señalado en el Art. 1, señala: Incorporar a continuación del numeral 4.10 de Acuerdo Ministerial N. 447, la norma técnica número 4.11 referente a la **Gestión de Recursos Públicos a través de la Figura de Fideicomiso para las Instituciones del Sector Público no Financiero**, en donde conforme a los siguientes numerales se establece:

4.11.1 Cuando la entidad requiera cumplir con operaciones que le faculta la ley, **que no se puedan realizar con la gestión administrativa financiera institucional**, se podrá utilizar la figura de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de las finanzas públicas.

A su vez conforme a lo señalado en la Resolución N. 232-2016-M, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera considera:

Que la Disposición General Décimo Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa autorización del ente rector de finanzas públicas y que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

Es decir, que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puedan realizar la operación que se solicita realizar al Fideicomiso, es decir: administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente al realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría constituir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar.

Adicionalmente, encontramos que si bien en la ordenanza No. 170, se señala que la administración y operación de los parqueos la realizará la ACDC, también impone que aquello lo hará bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Entenderíamos, salvo que se interprete de otro modo la norma, que ese "cualquier otro tipo de acto" significa actos similares a los de concesión y asociación, lo que implica la participación de un tercero privado que invertirá también de alguna forma en la administración. Lo anterior a menos que se considere que se refiere a que la Agencia deberá contratar los servicios de un tercero para que realice la administración y operación o que puede hacerlo por sí mismo.

No teniendo claro lo anterior, encontramos las siguientes dificultades al contrato:

1.- Si la intención de la norma es que la Agencia ejecute las actividades de administración y operación a través de convenios de concesión, asociación u otros similares:

a) Al señalarse que el Fideicomiso que administrará los valores obtenidos de la recaudación de los estacionamientos, solo podrá destinar esos flujos para mejorar la infraestructura de los mercados, se estaría afectando el derecho del asociado o concesionario que seguramente debería percibir algún valor por su participación.

Elo significaría que como Fiduciaria no podríamos aceptar el negocio porque debemos asegurarnos que con él no se lesionen derechos de terceros.

b) Si la intención de la norma es que el Fideicomiso a constituirse solo administre los flujos en la parte que le corresponde al Municipio – cosa que no lo expresa la norma y de ser ese el caso habría que aclararla – entonces regresamos al primer punto que es la necesidad de justificar ante el ente regulador de las finanzas públicas la falta de capacidad de la Agencia para realizar por sí sola esas gestiones: administrar los flujos y destinarlos a las obras señaladas en la ordenanza.

Matriz Guayaquil: 9 de Octubre # 200 y Pichincha Centro Financiero Público.

Oficina Principal Quito: "Edif. Platinum G" Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas Torre A

Oficinas: Ambato - Cuenca - Esmeraldas - Ibarra - Latacunga - Loja - Machala - Manta - Riobamba - Salinas

www.cfn.fin.ec

2.- Si la intención de la norma es que la Agencia también pueda contratar el servicio de administración y operación de un tercero, deberán tener presente que no podrá pagarse el honorario de ese tercero con los flujos manejados por el Fideicomiso que está limitado a la mejora de la infraestructura de los mercados.

A efectos de la constitución del Fideicomiso, también necesitamos que se defina detalladamente las instrucciones que deberá cumplir la fiduciaria al administrar los flujos, con qué periodicidad se recibirán los flujos, cuántos pagos se harán, las mejoras que se deben realizar, con cuánta periodicidad se las deben realizar, quién realizará las contrataciones de las mejoras.

Por lo expuesto, solicito se sirva considerar lo señalado y emitir una nueva propuesta que enmarque lo requerido, a fin de que la fiduciaria pueda preparar la oferta económica correspondiente, que les permitirá tomar la decisión pertinente.

Atentamente



Ing. Alexandra Castillo

Gerente de División de Administración Fiduciaria
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.

Matriz Guayaquil: 9 de Octubre # 200 y Pichincha Centro Financiero Público

Oficina Principal Quito: "Edif Platinum G" Calle Iñaquito entre Corea y Av Naciones Unidas Torre A

Oficinas: Ambato - Cuenca - Esmeraldas - Ibarra - Latacunga - Loja - Machala - Manta - Riobamba - Salinas

www.cfn.fin.ec

Oficio N°: SGC- 0405
Quito D.M., 01 FEB. 2018
Ticket GDDC: 2018-129705

Coronel (S.P)
Luis Montalvo
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
Presente.-

Asunto: Ordenanza Sistema de Estacionamientos - información complementaria.

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad en sesión ordinaria realizada el miércoles 31 de enero de 2018 luego de conocer el proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0170, de 22 de junio de 2017, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió solicitar a usted induir en el proyecto de reforma propuesto por usted, los siguientes aspectos:

- Fortalecer la exposición de motivos;
- Elaborar una corrida económica - financiera, para sustentar la reforma de la ordenanza;
- Elaborar un informe en base a las tarifas establecidas, señalando el beneficio que suponen los ingresos para la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, por el hecho de impulsar la reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0177; e,
- Incluir el informe legal que recomiende si es posible obviar la figura de fideicomiso y en su lugar que sea la Agencia la que pueda directamente actuar concesionando los parqueaderos, a fin de ahorrar costos de constitución y operación del fideicomiso.

Los elementos planteados deben adjuntarse a la exposición de motivos y una vez ajustado el texto del proyecto, será puesto en conocimiento de la Comisión para avanzar en el debate.

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO

Dada en la sala de sesiones de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el 31 de enero de 2018.

Atentamente,



Lic. Eddy Sánchez

ms **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**

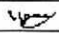

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Movilidad, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2018.



Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL

DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	M. Caleño	GC	2018/01/31	
Revisado por:	J. Morán	PSC	2018/01/31	

Ejemplar 1: Agencia de Coordinación Distrital del Comercio

Ejemplar 2: Adjunto en antecedente

Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

Mano de Ponce
Mano de Mantilla
16/02/2018

GDC - 2018 - 024938

Oficio No: ACDC-2018-0000262
 Quito D.M.,

16 FEB 2018

Lcdo.
 Eddy Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DMQ
 Presente:

Asunto: Ordenanza Sistema de Estacionamientos – información complementaria.

De mi consideración:

En atención al Oficio No. SGC-0405, de fecha 1 de febrero del 2018, ingresado a esta Agencia el 6 de febrero del 2018, mediante Ticket No. 2017-129705, me permito informar que los requerimientos descritos en su comunicación están siendo elaborados por parte de la ACDC, luego de lo cual se coordinará con los respectivos despachos de los Concejales miembros de la comisión que usted preside, la fecha y hora para la realización de la mesa de trabajo dispuesta en la sesión ordinaria de la Comisión de Movilidad del 31 de enero del 2018.

De antemano reitero mis más sinceros agradecimientos por la atención que se le dé a la presente.

Atentamente,

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 CONCEJAL
Mano de Quijano
19/02/2018
12H28
 EDDY SÁNCHEZ CUENCA
 CONCEJAL
 QUITO

~~Crnl. (S.P.) Luis E. Montalvo G.~~
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	16-02-2018	<i>43</i>
Revisado por:	B. Ponce	AJ	16-02-2018	<i>25</i>

#012

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 ALCALDÍA RECEPCIÓN
 Fecha: 16 FEB 2018 Hora: 16:02
 N°. HOJAS: UNA
 Recibido por: *[Signature]*

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
 DESPACHADO
 FECHA: 16 FEB 2018 HORA: 16:30
 RECIBIDO POR :
 0000262

Oficio N°: SGC- 0405
Quito D.M., 01 FEB. 2018
Ticket GDOC: 2018-129705

Coronel (S.P)
Luis Montalvo
COORDINADOR DISTRITAL
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
Presente.-

Asunto: Ordenanza Sistema de Estacionamientos - información complementaria.

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad en sesión ordinaria realizada el miércoles 31 de enero de 2018 luego de conocer el proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0170, de 22 de junio de 2017, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, **resolvió:** solicitar a usted incluir en el proyecto de reforma propuesto por usted, los siguientes aspectos:

- Fortalecer la exposición de motivos;
- Elaborar una corrida económica - financiera, para sustentar la reforma de la ordenanza;
- Elaborar un informe en base a las tarifas establecidas, señalando el beneficio que suponen los ingresos para la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, por el hecho de impulsar la reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 0177; e,
- Incluir el informe legal que recomiende si es posible obviar la figura de fideicomiso y en su lugar que sea la Agencia la que pueda directamente actuar concesionando los parqueaderos, a fin de ahorrar costos de constitución y operación del fideicomiso.

Los elementos planteados deben adjuntarse a la exposición de motivos y una vez ajustado el texto del proyecto, será puesto en conocimiento de la Comisión para avanzar en el debate.

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO

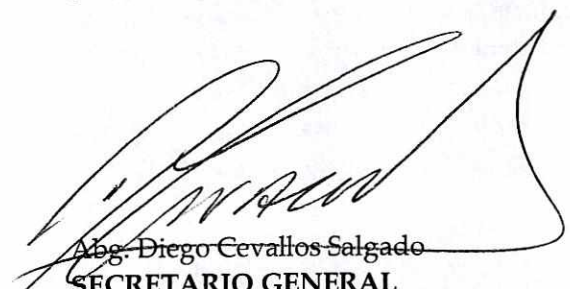
Dada en la sala de sesiones de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el 31 de enero de 2018.

Atentamente,

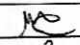



Lic. Eddy Sánchez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Movilidad, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2018.



Abg. Diego Cevallos Salgado
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por:	M. Caleño	GC	2018/01/31	
Revisado por:	J. Morán	PSC	2018/01/31	

Ejemplar 1: Agencia de Coordinación Distrital del Comercio
Ejemplar 2: Adjunto en antecedente
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo

2017 - 123705
2018 - 014466.

QUITO
ALCALDÍA

SECRETARÍA CONCEJO	RECIBIDO: <i>Mauricio Rodas</i>
	FECHA: <i>26/01/2018</i>
	HORA: <i>16H23</i>
EDDY SÁNCHEZ CUENCA CONCEJO	FIRMA: <i>[Signature]</i>

Oficio No: ACDC -2018-
Quito D.M.,

0000154

26 ENE 2018

[Handwritten notes and signatures on the right side of the page]

Señores

Lcdo. Eddy Sánchez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DMQ

Abg. Daniela Chacón

Abg. Eduardo del Pozo

Dr. Sergio Garnica

Dr. Patricio Ubidia

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DMQ

Presente:

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: **29 ENE 2018** Hora: *10:41*

Nº. HOJAS *- CINCO -*

Recibido por: *[Signature]*

Asunto: PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA.

De mi consideración:

En alcance al Oficio No. A 0334, de fecha 9 de noviembre del 2017, mediante el cual el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite le Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que cumple con los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, y en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, por lo que me permito solicitar a ustedes de la manera más comedida, se tome en consideración la exposición de motivos por los cuales se plantea la Reforma a la Ordenanza Metropolitana antes mencionada.

De ante mano reitero mis más sinceros agradecimientos por la atención que se le dé a la presente.

Atentamente,

[Signature]
Crdl. (S.P.) Luis E. Mentalvo G.

COORDINADOR DISTRITAL

AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
DESPACHADO	
FECHA: 26 ENE 2018	HORA: <i>10:41</i>
RECIBIDO POR: <i>[Signature]</i>	0000154

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	25-01-2018	
Revisado por :	B. Ponce	AJ	25-01-2018	<i>[Signature]</i>

#007

ACDC AGENCIA DE COORDINACIÓN
DISTRITAL DEL COMERCIO

Jorge Washington E4-54 y Avenida Amazonas, 1er. piso

2239855 – 2902316 – 2563574

www.quito.gob.ec

[Handwritten notes and signatures at the bottom right]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).
2. Con fecha 22 de junio de 2017, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 0170, referente al Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, misma que en su artículo 12, regula a los parqueaderos que se encuentren en los Mercados, Ferias y Plataformas del DMQ, el referido artículo dispone lo siguiente: *“Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario. Los valores obtenidos por esta recaudación, serán administrados por un fideicomiso y solo se podrán usar para mejorar la infraestructura de los mercados.”*
3. La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio con el fin de dar cumplimiento a la citada Ordenanza, realizó la solicitud a la Corporación Financiera Nacional con el objeto de conformar Fideicomiso que señala la norma.
4. La Corporación Financiera Nacional, dando respuesta a la solicitud realizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio manifestó lo siguiente: *“(…) que previo a la constitución del Fideicomiso deberán obtener la autorización emitida por el ente rector de las finanzas públicas, autorización que se concede en casos excepcionales. Y para efectos de obtenerla deberán justificar ante el ente rector que la gestión administrativa financiera regular de la ACDC, no puede realizar la operación que se solicite realizar al Fideicomiso, es decir administrar los valores obtenidos por concepto de recaudación de los parqueaderos que se encuentran ubicados en los mercados, ferias y plataformas municipales, e invertirlos posteriormente en la ejecución de obras en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito. Será importante que tengan presente realizar el análisis necesario para llegar a la conclusión que, según la norma, les permitiría construir el Fideicomiso, si esa actividad ya la han realizado en algún momento o no. De haberla realizado con anterioridad, su análisis debería contemplar también los motivos por los cuales actualmente no se lo puede realizar”,* por lo que la ACDC ha tomado la iniciativa de plantear una reforma al Art. 12 de la mencionada Ordenanza.
5. Así mismo, la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

6. De la misma manera, el Art. 15 de la CODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES (C.N.V.), dispone que: “**Art. 15.- Prohibición de delegación de funciones públicas en los negocios fiduciarios y celebración de contratos derivados.- Las entidades y organismos públicos que constituyan negocios fiduciarios no podrán delegar al fiduciario responsabilidades públicas que les sean exclusivamente inherentes.**”. En este sentido la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio tiene dentro de sus facultades y atribuciones el realizar las mejoras estructurales en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mismas que se han venido realizando desde la creación de esta Entidad e inclusive constan en el Plan Operativo Anual 2018 de la ACDC, razón por la cual de conformidad con la norma aquí citada, no procede la conformación de un fideicomiso ya que esto implicaría una delegación de una responsabilidad inherente a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio haciendo que el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana 0170 sea inaplicable en la parte pertinente.
7. El objetivo de plantear la presente Ordenanza reformativa, es poder viabilizar su ejecución y constituir para la ciudadanía y para los funcionarios encargados de su implementación, una Norma Técnico Jurídica, que facilite su comprensión y correcta aplicación, relativas al Sistema de Estacionamientos y Terminales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, ha emitido el Informe No. 003-DMFP-2018, sobre la situación real de los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas, en el que se incluye el análisis económico- situacional, en el cual se toma en cuenta a los ingresos por concepto de parqueadero en los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que se detalla a continuación:

ANALISIS ECONOMICO - SITUACIONAL

- En el grafico determinamos los mercados que poseen parqueaderos.

Mercados de Quito - estacionamientos	
Descripción	Cantidad
Mercados sin Estacionamiento	29
Mercados con Estacionamiento	26
TOTAL DE MERCADOS	55



Dentro del análisis corresponde determinar que mercados con parqueadero efectúan el cobro por estacionamientos

Mercados de Quito con estacionamiento	
Descripción	Cantidad
Mercados que efectúa cobro	13
Mercados que no cobran	13
TOTAL DE MERCADOS	26



Mercados sin cobro de parqueadero	Puestos
Carcelén	34
Caupichu	17
Cdla Ibarra	60
Conocoto	20
Cumbaya	62
El Arenal	30
Guamani	60
Kennedy	63
La Magdalena	52
Mena dos	11
San Antonio	40
Sta. Martha	20
Tumbaco	53
Total Puestos	522

Mercados con cobro de parqueadero	Puestos
Calderón	32
Carapungo	38
Carolina	287
Chiriyacu	78
Comité del Pueblo	67
Cotacollao	104
El Calzado	30
La Michelena	30
Las Cuadras	93
San Francisco	37
San Roque	50
Santa Clara	22
Súper del Norte (Andalucía)	42
Total Puestos	910

- Debemos mencionar que las diferentes asociaciones de comerciantes que de manera informal recaudan valores por concepto de los parqueaderos, cubren varias necesidades operativas, las mencionamos a continuación
 - Gastos de personal del parqueadero
 - Gastos de suministros
 - Servicios básicos
 - Adecuaciones y mantenimiento
- De la observación se puede evidenciar que influye de gran manera la ubicación geográfica del mercado, en el ingreso de los vehículos al estacionamiento y la rotación de los mismos. Como ejemplo tenemos el Mercado la Carolina que cuenta con una rotación de visitantes considerable por consiguiente esto se ve reflejado en la recaudación de los valores parqueadero.
- Otro parámetro que se evidencio es la variedad y modalidad de tarifas de cobro, que son implementadas en los diferentes mercados, mencionaremos algunos ejemplos con la finalidad de aclarar el panorama:

Mercado	Valor	Observación
Santa Clara	0,40	Valor de 0,40 la hora o fracción de hora; si un comprador efectúa un consumo y permanece menos de 30 minutos es gratis
Carolina	0,50	0,50 por 1 hora el valor se incrementa paulatinamente, 2da. Hora el valor es 1 dólar, desde la 3er hora el valor se incrementa a 2,00 por hora
San Francisco	0,50	Valor único de cobro
Cotocollao	0,35	Por hora o fracción de hora
Magdalena	0,25	Por hora o fracción de hora

- Los estacionamientos de los mercados no han sido concesionados a las asociaciones de una manera formal.

Mercado	Puestos útiles	Destino Recursos	Recaudación	Condición
Calderón	32	Guardiania y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carapungo	38	Guardiania y mantenimiento	0,00	SI COBRA
Carolina	287	Mantenimiento, guardiania	10.000,00	SI COBRA
Chiriyacu	78	Mantenimiento, guardiania	1.200,00	SI COBRA
Comité del Pueblo	67	Mantenimiento	0,00	SI COBRA
Cotocollao	104	Mantenimiento, guardiania	600,00	SI COBRA
El Calzado	30	Mantenimiento pago servicios básicos	200,00	SI COBRA
La Michelena	30	Mantenimiento, personal parqueadero	0,00	SI COBRA
Las cuadras	93	Mantenimiento, personal parqueadero	500,00	SI COBRA
San Francisco	37	Mantenimiento personal	100,00	SI COBRA
San Roque	50	Mantenimiento guardiania	3.700,00	SI COBRA
Santa Clara	22	Mantenimiento, personal parqueo guardiania	700,00	SI COBRA
Súper del Norte (Andalucía)	42	Mantenimiento y Guardiania	500,00	SI COBRA

8. Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de fecha 06 de septiembre del 2017, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, remitió al Sr. Alcalde Dr. Mauricio Rodas, el análisis correspondiente al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, donde se concluye que existe la necesidad de reformar el mencionado artículo, con el fin de tener viabilidad sobre la administración de los estacionamientos de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”*.

Que, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se Expide La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizaran mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollaran mediante sus respectivos Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

Que, en concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone este proyecto de Ordenanza Reformatoria del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 0170
REFERENTE AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

“Los estacionamientos que se encuentran en los Mercados, Ferias y Plataformas Municipales serán administrados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. Para su operación, la Agencia podrá suscribir contratos como: concesión, asociación o cualquier otro necesario, siempre que no contravenga a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

La ACDC, constituirá un fideicomiso cuyos objetivos serán la administración de los flujos provenientes de la recaudación de las tarifas en cada uno de los parqueaderos, la contratación de las obras para el mejoramiento de la infraestructura de los mercados, así como también, el pago de las obligaciones generadas producto de su operación y a la fiduciaria.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en base a la disponibilidad presupuestaria del fideicomiso y a las necesidades de los mercados, definirá las obras de infraestructura a realizarse.”

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).

Si bien el Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, permite en primera instancia que la ACDC administre y opere los parqueaderos de los Mercados, Ferias y Plataformas Municipales a través de personas jurídicas de derecho privado a través de herramientas como la concesión, asociación u otras, el mismo artículo dificulta su aplicación al manifestar que todos los fondos provenientes de la recaudación de la tarifa por uso de los parqueaderos deberán ser utilizados exclusivamente en obras de infraestructura para los mercados. Esta disposición vuelve imposible se concrete cualquier acuerdo con un tercero, puesto que este no estaría en condiciones de obtener rédito económico alguno como compensación a su actividad de administración y operación.

De acuerdo al Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio es el órgano competente para regular el Sistema de Estacionamientos en los Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, y con el objeto de dar cumplimiento a la disposición, realizó el acercamiento con la Corporación Financiera Nacional, quien mediante oficio No. GDAF-16930, de fecha 18 de julio del 2017, suscrito por la Ing. Alexandra Castillo, gerente de División de Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional, estableció entre los problemas más agudos la forma de contar con los recursos necesarios para cubrir el costo de la concesión y la restricción legal para contar con la autorización del Ministerio de Finanzas para la suscripción del fideicomiso.

Mediante Oficio No. ACDC-2017-0001371, de fecha 06 de septiembre del 2017, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, remitió al Sr. Alcalde Dr. Mauricio Rodas, el análisis correspondiente al párrafo segundo del Art. 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sancionada el 22 de junio del 2017, donde se concluye con la necesidad de reformar el mencionado artículo, con el fin de tener viabilidad sobre la administración de los estacionamientos de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

En concordancia con el artículo 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 86, 87, 88, 322 y 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, se propone este proyecto de Ordenanza Reformatoria del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

Que, los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*;

Que, el artículo 270 de la Constitución manda a los gobiernos autónomos descentralizados a generar sus propios recursos.

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”*.

Que, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se Expide La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión del comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizarán mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollarán mediante sus respectivos Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

Que es necesario reformar la Ordenanza No. 170 que regula el régimen de estacionamientos, para facilitar la gestión de los mismos en los mercados, ferias y plataformas municipales.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales:

EXPIDE

**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA No. 170 REFERENTE
AL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTOS Y TERMINALES TERRESTRES DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo Único.- Sustitúyase el párrafo segundo del artículo 12 por el siguiente.

“Los estacionamientos que se encuentran en los Mercados, Ferias y Plataformas Municipales serán administrados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. Para su operación, la Agencia podrá suscribir contratos con operadores privados para la delegación de la gestión, como: concesión, asociación o cualquier otra figura similar de general aplicación en el derecho administrativo, siempre que no contravenga a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

La ACDC, constituirá un fideicomiso cuyos objetivos serán la administración de los flujos provenientes de la recaudación de las tarifas en cada uno de los parqueaderos, la contratación de las obras para el mejoramiento de la infraestructura de los mercados, así como también, el pago de las obligaciones generadas producto de su operación y a la fiduciaria.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en base a la disponibilidad presupuestaria del fideicomiso y a las necesidades de los mercados, definirá las obras de infraestructura a realizarse”

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito,

PROYECTO ORDENANZA